AÑO 1856. SABADO 14 DE JUNIO. NUMERO 1,258.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en trasladar á Don Mamés de Benedicto, Gobernador de la provincia de Vizcaya, á la de Guadalajara; á la de Vizcaya, á D. Patricio Azcárate, que lo es de la de Leon; á la de Leon, á D. Nicolás Calvo de Guaití, que lo es de la de Zamora; á la de Zamora, á D. Manuel Lopez Infantes, que lo es de la de Segovia; á la de Segovia, á D. Fernando Fernandez Moreno, que lo es de la de Cuenca; y á la de Cuenca en comision, á Don Benigno Quirós y Contreras, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Suprimida por V. M. la Direccion general de Ultramar, é incorporados en consecuencia los negocios y personal respectivo de aquella oficina á los Ministerios donde radican sus análogos de la Península é Islas adyacentes, el que tiene la no merecida honra de hallarse al frente del departamento de la Gobernacion del Reino, se encuentra en el caso de proponer la consiguiente reforma en la Secretaría de Estado y del Despacho que tiene á su cargo.

Antes de ahora lo hubiera hecho ya, por lo que toca á la Gobernacion de la Península, si ocupaciones incesantes y perentorias por una parte, y por otra el temor de causar en la Administracion un trastorno grave, aunque momentáneo y definitivamente beneficioso, no le contuvieran; mas hoy es imprescindible necesidad lo que ántes era solo conveniencia.

Hállanse en la actualidad reunidos, bajo una sola mano, los ramos de Beneficencia y Sanidad con el de cárceles y establecimientos penitenciarios, y como á la alta sabiduría de V. M. no puede ocultarse, hay en ello, no solo el inconveniente teórico que procede de la disparidad de los negocios mismos, sino ademas el que resulta de encomendar á un solo funcionario asuntos tan difíciles como vastos y heterogéneos.

Lo que hasta aquí han hecho el celo, inteligencia y laboriosidad incansable del que hoy desempeña las Direcciones reunidas, sobre que me atrevo á llamar la atencion de V. M., no es posible aceptarlo como sistema ni alcanzan más que á cubrir las atenciones corrientes del servicio. Si pues han de prepararse, como es de razon y justicia, las grandes y radicales reformas en el sistema penitenciario, que réclaman los progresos de la civilizacion y suponian inmediatas los que formaron el Código penal vigente, basando la imposicion de las penas en la hipótesis de la existencia de ciertos y determinados establecimientos correccionales, preciso será tambien que la Administracion del ramo se concentre y organice, de forma que tenga la unidad y fuerza de accion necesarias á conseguir objeto tan importante.

Por eso y para eso, Señora, se atreve el que suscribe á proponer á V. M. se digne crear una Direccion especial del sistema penitenciario en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Para esa innovacion sería por el momento obstáculo insuperable la ley de presupuestos, si no quedara al arbitrio discrecional del Gobierno la distribucion de los créditos que se le conceden dentro de cada capítulo: mas como no hay inconveniente para el servicio en suprimir en la Secretaría dos plazas de Oficial de ella, una dotada con 35,000 rs. y con 30,000 la otra, quedan así dentro de las prescripciones legales el sueldo del Director del sistema penitenciario y 14,000 rs. para un nuevo Oficial de Direccion.

De ese modo se respetan los preceptos de la ley económica, y se atiende á las necesidades del servicio.

Por lo que respecta á los negocios y presupuesto de Ultramar, Señora, V. M. se dignará tener en cuenta la entidad gravísima de aquellos, así como los estrechos límites á que por el último se ve reducido el que suscribe.

La suma, en efecto, de 78,000 rs. vn. al año, que es la que, proporcion hecha, corresponde á este Ministerio en la parte del personal de la suprimida Direccion, es harto reducida; mas eso no obstante bastará por ahora, si V. M. tiene á bien conformarse con la propuesta que reverentemente elevo á su consideracion suprema.

Dos Oficiales de Secretaría, en efecto, y uno de Direccion, auxiliados en los términos y casos en que fuere necesario por los demas empleados del Ministerio, bastarán en mi concepto para el pronto y buen despacho de los negocios de Ultramar, hasta que la experiencia aconseje, como es probable suceda, la adopcion de otras reformas en la materia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1856.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrá á su cargo todos los negocios propios del gobierno y administracion civil en la Península y en los dominios de Ultramar, así generales como locales.

Art. 2.° La Secretaría se divide en los departamentos siguientes:

1.° Subsecretaría, Direccion general de Gobernacion de la Península y de Ultramar é Inspeccion general del personal del Ministerio.
2.° Direccion general de Administracion local.
3.° Direccion general de Correos, postas y policía de las vias de comunicacion.
4.° Direccion general de Telégrafos.
5.° Direccion general de Beneficencia y policía sanitaria.
6.° Direccion general del sistema carcelario y penitenciario.
7.° Ordenacion general de pagos.
8.° Gabinete del Ministro.

Art. 3.° A cargo de cada Direccion estará la instruccion de los expedientes que por su naturaleza le correspondan bajo la autoridad de su respectivo Jefe superior, quien será responsable de ella, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial y de la de todos y cada uno de los demas Jefes, Oficiales y subalternos que la compongan.

Art. 4.° Los Jefes de Secretaría serán siete, á saber:

1.° Un Subsecretario de Estado y del Despacho.
2.° Cinco Directores generales, uno para cada Direccion.
3.° Un Ordenador general de pagos.

Art. 5.° El Subsecretario como tal y como Jefe superior de la Subsecretaría tendrá á su cargo:

1.° El órden interior, la distribucion de negocios, la direccion general del trabajo y la presidencia de todos los actos en ausencia del Ministro.
2.° La direccion de todos los asuntos pertenecientes á la seccion de Ultramar creada á consecuencia del Real decreto de 30 de Mayo último.
3.° Los negocios reservados en materia de órden público y seguridad personal.
4.° La inspeccion de las Direcciones generales.
5.° La firma de Real órden comunicada de toda comunicacion oficial procedente de resoluciones propias de los Directores generales, siempre que se dirijan á funcionarios de superior categoría.
6.° La firma tambien de Real órden comunicada de todos los traslados de Reales órdenes.
7.° La autorizacion con su firma de todas las copias y documentos justificativos que no necesitaren precisamente la del Ministro.
8.° La redaccion de todos los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones ó reglamentos generales ó particulares que no fueren sobre asuntos peculiares de otra Direccion, salva la autoridad del Ministro para confiársela á quien estime oportuno.
9.° La Superintendencia del personal subalterno y del material del Ministerio.
10. Todo lo que como á Director general de Administracion política de la Península y Ultramar é Inspector general del personal le corresponde, segun el artículo siguiente.

Art. 6.° Corresponde á los Directores generales:

1.° Toda resolucion de instruccion y trámite, claramente prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.
2.° Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecucion de los reglamentos y Reales órdenes.
3.° Corresponder bajo su firma y en los negocios de su resolucion con todos sus inferiores en el ramo, así como con las Autoridades y funcionarios públicos de igual ó inferior categoría.
4.° Ordenar en su direccion y ramo el trabajo como más convenga al bien del servicio conformándose con las órdenes é instrucciones del Ministro.
5.° Proponer á este los empleados de sus respectivas Direcciones y nombrar los de su dependencia cuyo sueldo no exceda de 5,000 rs.
6.° Examinar y anotar despues de los Oficiales de Secretaría todos los expedientes de resolucion de S. M., y redactar sus decretos, así como las Reales órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones de su ramo, conformándose á lo que les previniere el Ministro y salva la autoridad de este.
7.° Informar al Ministro, siempre que se lo ordenare, sobre cualquier punto de la Administracion y proponerle cuanto en ella crean conveniente al bien del Estado.
8.° Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro les confie.
9.° Inspeccionar y dirigir los trabajos y conducta de todos los empleados de su Direccion y ramo, amonestándolos, reprendiéndolos ó castigándolos correccionalmente, y aun suspendiéndolos de empleo y sueldo en los términos que previenen ó previnieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno.
10. Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando las medidas urgentes en el acto, y proponiendo á la Superioridad las demas reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.
11. Examinar y aprobar, oyendo á la Ordenacion general de pagos, los presupuestos y cuentas de sus respectivas dependencias, con arreglo á las leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno.
12. Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario de Real órden.

Art. 7.° Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su ausencia por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva, siempre que por su Jefe sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los negocios en que aquel lo tuviere por conveniente.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente de su razon.

Art. 8.° El Ordenador general de pagos, como Jefe de su dependencia, tendrá en ella, y relativamente á los objetos de su instituto, las mismas atribuciones que los Directores generales en sus Direcciones.

Art. 9.° El Subsecretario y los Directores generales serán Jefes superiores de la Administracion civil; gozarán del sueldo anual de 50,000 rs. vn. cada uno, y tendrán el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

Art. 10. El Ordenador general de pagos será primer Jefe de Administracion civil de primera clase con el sueldo de 40,000 rs. vn. y tratamiento de Señoría.

Art. 11. Los Oficiales de Secretaría serán 16, 14 de ellos pagados con cargo al capítulo 1.°, seccion duodécima del presupuesto del Estado; y los dos restantes con cargo al capítulo 1.°, seccion octava del mismo presupuesto. Los Oficiales de Secretaría con cargo al presupuesto de Gobernacion, serán: tres primeros con 35,000 rs. de sueldo cada uno: cuatro segundos á 32,000: tres terceros á 30,000; y cuatro cuartos á 26,000. Los dos Oficiales con cargo al presupuesto de la extinguida Direccion de Ultramar, serán: uno primero con 35,000 reales: otro de la clase de terceros con 30,000.

Art. 12. Los Oficiales de Secretaría tendrán todos el tratamiento de Señoría como Jefes de Administracion en sus respectivas clases.

Art. 13. La clase actual de Auxiliares se denominará en lo sucesivo de Oficiales de Direccion, y serán: cuatro primeros con 20,000 rs.: cuatro segundos con 18,000: cinco terceros con 16,000: 10 cuartos con 14,000: 20 quintos con 12,000; y uno tambien con 12,000 y cargo al capítulo 1.°, seccion octava del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 14. Los Oficiales de Direccion tienen á su cargo la preparacion de todos los expedientes que no se reserven á los Oficiales de Secretaría. Estos anotarán, como queda dispuesto, los negocios de resolucion de S. M.; y los Oficiales de Direccion los que deban resolver los Directores respectivos.

Art. 15. La Direccion general de Telégrafos, en atencion á su índole facultativa, se organizará conforme al reglamento especial del ramo, quedando sujeta, en cuanto al servicio interior de la Secretaría, á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 16. En la planta del Archivo, en el personal de los escribientes, de la portería y en el capítulo del material de Gobernacion, no se hará novedad por ahora. Para el material de Ultramar se destinará la suma que corresponda con cargo al capítulo 2.°, artículo único del presupuesto general del Estado.

Art. 17. El Ministro de la Gobernacion distribuirá los Oficiales de Secretaría y de Direccion en las diferentes Direcciones y Negociados, como lo crea más conveniente al servicio del Estado.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Para el cargo de Director general del sistema carcelario y penitenciario, creado por Real decreto de hoy, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar á Don Pascual María Cuenca, Director general de Presidios, y Diputado á Córtes que fue en mil ochocientos cuarenta y tres.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar Jefe de la seccion de Ultramar, en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Gregorio Suarez, Oficial de la clase de primeros del mismo, cuyo carácter conservará.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Vengo en mandar que D. Tomas Perez, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, pase á continuar sus servicios á la seccion de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real decreto fecha de ayer, queda organizada la Secretaría del Ministerio de mi cargo en la forma siguiente:

Subsecretaría, Direccion general de Gobernacion de la Península y de Ultramar, é Inspeccion general del personal del Ministerio.

Jefe superior.=El Subsecretario del Ministerio.
Un Oficial de Direccion á sus inmediatas órdenes.

Registro general.

Un Oficial de Direccion.

PRIMERA SECCION.—*Gobernacion de la Península.*

Jefe.=Un Oficial primero de Secretaría.

Negociado 1.°

Negociados políticos y reservados.=Orden público.=Vigilancia.=Guardia civil.=Imprenta Nacional.=A cargo del Jefe de la seccion con dos Oficiales de Direccion.

Negociado 2.°

Milicia Nacional.=A cargo de un Oficial de Secretaría, y otro de Direccion.

Negociado 3.°

Régimen económico é interior de la Secretaría.=A cargo del Oficial de Direccion á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

SEGUNDA SECCION.—*Personal.*

Jefe.=Un Oficial primero de Secretaría.

Negociado único.

Personal de todos los ramos del Ministerio.=Recompensas por servicios políticos.=A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Secretaría y dos de Direccion.

TERCERA SECCION.=*Gobernacion de Ultramar.*

A cargo de un Oficial primero de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Negocios políticos y reservados.=Orden público.=Vigilancia.=Personal.=Imprenta.=Espectáculos públicos y sus análogos.=A cargo del Oficial, Jefe, y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Admininistracion civil.=Beneficencia.=Sanidad y sistema penitenciario.=A cargo de un Oficial de Secretaría y dos de Direccion.

Negociado 3.°

Correos.=Telégrafos y medios de comunicacion en general.=Registro especial de la seccion.=A cargo de un Oficial de Secretaría y dos de Direccion.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION LOCAL.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y funciones de la Administracion.=A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.,

Negociado 1.°

Diputaciones provinciales y forales.=Elecciones.=Renovaciones, atribuciones, responsabilidad gubernativa.=Personal.=Ayuntamientos, creacion, supresion, renovacion, atribuciones, responsabilidad gubernativa.=Atribuciones de los Gobernadores.=A cargo de un Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Estadística.=Censo de poblacion.=Division territorial.=Propios.=Bienes del comun.=Baldíos.=Realengos.=Deslindes.=Policía urbana y rural.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.°

Negocios contencioso-administrativos.=Competencias.=Responsabilidad judicial de los agentes de la Administracion civil.=Casos de disenso paterno para contraer matrimonio.=Organizacion del Tribunal Contencioso.=A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Cargas provinciales y municipales propias de la Administracion civil.=A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Reemplazo del ejército y reserva, y en general de la fuerza pública.=A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Presupuestos y cuentas provinciales y municipales con todos sus incidentes y consecuencias.=Pensiones.=Viudedades y jubilaciones de los dependientes de la Administracion provincial y municipal.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.°

Pósitos.=Alojamientos.=Bagajes.=Suministros.=Indemnizaciones.=Boletines oficiales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS, POSTAS

Y POLICIA DE LAS VIAS DE COMUNICACION.

PRIMERA SECCION.

Administracion y servicio de correos.=A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Personal y oficinas del ramo.=Convenios postales y correspondencia extranjera.=Sellos oficiales.=Registro y cierre.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Itinerarios y conducciones terrestres y marítimas.=Jornadas, itinerarios y mejoras del ramo.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.°

Comisiones.=Cartas certificadas.=Visitas.=Balijas.=Sillas-correos y sus asientos.=Edificios y reclamaciones por extravío de correspondencia.=A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Estadística y contabilidad.=A cargo de un Oficial de Secretaría.

Negociado 1.°

Presupuestos.=Fianzas y alcances.=Cuentas.=Viajes extraordinarios.=Impresiones y material de las oficinas.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Franqueo.=Elaboracion de sellos.=Estadística.=Cargos por correspondencia extranjera.=Causas de oficio y de pobres.=Coleccion de órdenes y datos para el Diccionario, mapa-anuario y demas publicaciones.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.°

Cartas sobrantes.=Sobreporte marítimo.=Devolucion de cartas extranjeras.=Atrasos de cuentas.=Detencion de correos y extravío de paquetes.=A cargo de un Oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y POLICIA SANITARIA.

PRIMERA SECCION.

Beneficencia.=A cargo de un Oficial de Secretaría Jefe.

Negociado 1.°

Juntas, general, provinciales y municipales de Beneficencia.=Hospitales generales, provinciales y municipales, casas de dementes, de decrépitos é impedidos, de sordo-mudos y ciegos, de maternidad, de expósitos, de huérfanos y desamparados, de hospicio y de misericordia.=Talleres y enseñanza en los establecimientos de Beneficencia.=Pobreza é indigencia.=Hospitalidad domiciliaria y de transeuntes.=Personal de los establecimientos de Beneficencia.=Estadística especial del pauperismo.=Estadística general de Beneficencia.=A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Patronatos, memorias y obras pías.=Colegios de educandas.=Escuelas gratuitas para pobres.=Asociaciones de damas y de caballeros para promover el bienestar de las clases indigentes.=Montes de piedad y cajas de ahorros.=Sociedades de seguros y de socorros mútuos.=Auxilio á españoles y extranjeros menesterosos dentro y fuera del reino.=Registro de la seccion.=A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.—*Sanidad.*

A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Personal del Consejo, de las Direcciones especiales de Sanidad, de los puertos habilitados y no habilitados y sus Secretarías.=Personal de los lazaretos y de las Direcciones de baños minerales.=Inspecciones de géneros medicinales.=Puertos habilitados.=Lazaretos sucios y de observacion.=Cuarentenas.=Tarifa de derechos sanitarios.=Higiene y policía marítima.=Estadística general de los ramos de Sanidad.=A cargo del Jefe y un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Personal de las Juntas provinciales, de las de partido y de las municipales de Sanidad.=Academias médicas.=Subdelegaciones de Sanidad.=Partidos médicos.=Jurados médicos.=Ejercicio de las profesiones médicas.=Cordones sanitarios interiores.=Baños minerales.=Vacuna.=Higiene pública y policía médica interior.=Enfermedades epidémicas y contagiosas.=Epizootias.=Registro de la Seccion.=A cargo de un Oficial de la Direccion.

DIRECCION GENERAL

DEL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y personal de los establecimientos.=A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Cárceles y depósitos.=Régimen y organizacion interior económico, disciplinario, moral y religioso.=Escuelas y talleres.=Edificios.=Personal de cárceles.=Inspeccion de las mismas.=Estadística general de los establecimientos penales.=A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Presidios y penitenciaría de mujeres.=Régimen y organizacion interior, disciplinario, moral y religioso.=Talleres y labores.=Reglamentos.=Cumplimiento de las penas.=Premios y rebajas.=Indultos y alzas de retencion.=Sujecion á la vigilancia de las Autoridades.=Personal de los presidios y de las penitenciarias de mujeres.=Edificios.=Registro general de la Direccion.=A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Organizacion económica y contabilidad.=A cargo de un Oficial de Secretaría, Jefe.

Negociado 1.°

Régimen económico de los presidios y casa de correccion de mujeres.=Enfermerías.=Aplicacion de los presidiarios á obras públicas y de policía urbana.=Cadenas y objetos de seguridad.=Traslacion de presidios y de penados.=Presupuestos generales, particulares y mensuales de gastos é ingresos.=Conduccion de efectos.=Subasta y contrato.=Cuenta de vestuario y utensilios.=A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Exámen de las cuentas de productos de fabricacion, y del fondo de abono de los penados.=Cuenta é intervencion del depósito general de efectos y del almacen de ventas.=Reparos é incidencias.=Libro del resultado de las cuentas.=Estadística fabril y económica de los presidios y de las casas de correccion de mujeres.=A cargo de un Oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

PRIMERA SECCION.—*Personal.*

A cargo de un Inspector.

Negociado 1.°

Alta y baja del personal con todo lo que á una y otra se refiere.=A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.°

Solicitudes para ingresar en el Cuerpo.=Suspensiones.=Descuentos por faltas en el servicio.=Comisiones especiales.=Redaccion de hojas de servicio.=Relaciones de vicisitudes y todo lo relativo á la Junta de exámenes.=A cargo de un Director de seccion de primera clase.

Negociado 3.°

Registro y Archivo especial del ramo.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

SEGUNDA SECCION.—*Material y contabilidad.*

A cargo de un Inspector.

Negociado 1.°

Cuenta y razon de todo el material perteneciente á las líneas eléctro-telegráficas.=A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.°

Distribucion del material.=A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 3.°

Cuentas de los fondos y de la correspondencia interior é internacional.=A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 4.°

Preparacion de proyectos para formacion de presupuestos y continuacion de todos los asuntos de material correspondientes á las líneas ópticas.=A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

TERCERA SECCION. — *Servicio telegráfico.*

Esta seccion tendrá tantos negociados como líneas generales queden establecidas. Cada uno de estos negociados estará á cargo de un Director de línea.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Negociado 1.°

Parte informativa.=Puntos generales.=Circulares y correspondencia con las Autoridades.=Redaccion de los presupuestos generales del Estado.=Indiferente.=Registro general y cierre de la correspondencia.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.°

Secretaría del Despacho.=Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.=Milicia Nacional.=Guardia civil.=Establecimientos artísticos.=Policía sanitaria.=Beneficencia.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.°

Personal y material de Gobiernos de provincia.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 4.°

Personal de las Administraciones y de las estafetas de correos.=Gastos ordinarios y extraordinarios.=Conducciones generales, trasversales y marítimas.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 5.°

Presidios.=Casas de correccion y cárceles.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 6.°

Personal y material de telégrafos.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 7.°

Personal y material de vigilancia.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 8.°

Resultas de cuentas atrasadas.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 9.°

Liquidaciones parciales y generales de haberes desde 1828 á 1851.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 10.

Teneduría de libros.=Distribucion de fondos.=Redaccion de las cuentas de gastos públicos.=Remesa de los libramientos.=A cargo de un Oficial de Direccion.

Los Gobernadores de provincia empezarán la numeracion de las comunicaciones que dirijan á este Ministerio desde 1.° de Julio próximo; y cuidarán de que los extractos marginales de dichas comunicaciones comprendan clara y concisamente su contenido, sin que en ninguna de ellas puedan mezclarse dos asuntos diferentes, y de expresar ademas al márgen de las comunicaciones la Direccion, seccion y negociado á que correspondan.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias de varios interesados en solicitud de dispensa de edad para poder ingresar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á las condiciones establecidas por la Real órden de 12 de Setiembre último, que declaró suspenso en esta parte lo dispuesto por el nuevo reglamento de 10 de Agosto de 1855, solo para el curso del mismo año al de 1856, y para el de este al de 1857, debiendo empezar á regir desde el de 1857 á 1858, y á exigirse por consiguiente á los aspirantes á ingreso el título de bachiller en filosofía; considerando que esta excepcion lleva ya en sí la dispensa de un año de edad, puesto que solo exige 16 en lugar de los 17 que marca dicho reglamento, no pudiéndose por lo mismo conceder nuevas rebajas sin perjudicar notablemente al servicio y á los mismos interesados; y estimando más ventajoso adoptar una disposicion general que evite estos inconvenientes, y comprenda, como es justo, á todos los que pudieran sufrir retraso en su carrera, ó se creyeran tal vez obligados á abandonarla por falta del mencionado requisito, se ha servido S. M. resolver:

1.° Que la excepcion establecida por la Real órden de 12 de Setiembre de 1855, solo para el curso de aquel año y para el de 1856 á 1857, en cuanto á las condiciones para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se haga extensiva á los cuatro cursos siguientes, hasta el de 1860 á 1861 inclusive, principiando en el de 1861 á 1862 á regir sin alteracion alguna lo prescrito en el reglamento de 10 de Agosto de 1855.

2.° Que no obstante esto, sean preferidos, para los efectos que marca el art. 89 del citado reglamento en igualdad de las demas circunstancias esenciales de aptitud y buena conducta, los que para ingresar en la Escuela hubieren acreditado tener el título de bachiller en filosofía.

3.° Que el requisito de la edad, tanto durante el tiempo marcado para la aplicacion de las condiciones excepcionales de la Real órden de 12 de Setiembre último, como llegado que sea el caso de atenerse definitivamente al reglamento, se considere satisfecho cuando el aspirante á ingreso en la Escuela tenga cumplida la edad que respectivamente se exige el dia 1.° de Octubre en que debe darse principio á cada curso.

4.° Que cesando con esto todo fundamento legítimo para solicitar dispensas de edad, no se concederán en lo sucesivo bajo ningun pretexto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden que se cita en la anterior.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Rafael Martin y Labara y otros varios jóvenes que se hallaban preparados para emprender la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, manifestando el obstáculo insuperable que les opone para su realizacion el nuevo reglamento de la Escuela especial de dichos ramos al exigir la presentacion del título de bachiller en filosofía, y acreditar en el exámen el conocimiento de la física y de elementos de química, cuyos requisitos no eran necesarios segun las anteriores disposiciones, y solicitando en consecuencia que se modifiquen las actuales en los términos convenientes para evitar los inmensos perjuicios que de lo contrario sufririan. Enterada S. M.; teniendo presente lo consultado sobre este mismo asunto por el Director de la citada Escuela especial, y no obstante que los interesados no pueden alegar derecho alguno á la excepcion que solicitan, como ellos mismos lo reconocen, se ha dignado S. M. resolver:

1.° Que en lugar de los requisitos marcados en los párrafos 2.°, 5.° y 6.° del art. 58 del reglamento de la Escuela especial de 10 de Agosto próximo pasado, se exijan los que designan los párrafos 1.°, 3.° y 4.° del reglamento de la Escuela preparatoria de 12 de Febrero de 1852 para el ingreso en aquella, en los cursos de 1855 á 1856, y de 1856 á 1857, cuidando el Director de la misma de anunciarlo así oportunamente, y de modificar en consecuencia la convocatoria á exámenes de ingreso, con la advertencia de que este, desde el curso de 1857 á 1858, tendrá ya lugar con estricta sujecion á lo prescrito en el nuevo reglamento, sin admitirse reclamacion alguna en contrario.

2.° Que durante los dos cursos arriba expresados, y en los siguientes en que sea indispensable por casos de repeticion de año, se dé la enseñanza de la física en la Escuela especial.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.=Alonso Martinez.=Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.=Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por varios Regentes de segunda clase, en solicitud de que se declaren subsistentes los derechos que tenian adquiridos cuando por el reglamento de 1852 se suprimió esta clase de profesores; y considerando S. M. que las reformas hechas en la organizacion de la instruccion pública no deben lastimar los intereses creados á la sombra de la legislacion anterior, se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, que los Regentes de segunda clase están autorizados para enseñar en colegios privados y para hacer oposicion á las cátedras de establecimientos públicos, para cuyo desempeño no se exigia mayor grado académico cuando los referidos profesores adquirieron sus títulos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Instruccion pública.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO

DE BARCELONA Á LA JUNQUERA.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo para correrlas y de las detenciones. Hor.	Min.	Horas de llegada y salida de cada punto. Hor.	Min.	Epoca.
De Barcelona, por ferro-carril á	Principal.	»	»		5		tarde.
Mataró	Estafeta.	6	1		6		
Arenys de Mar	»	2	1		7		
Calella	Estafeta.	2	1	15	8	15	noche.
Tordera	»	2	1	15	9	30	
La Tiona	»	4	2	15	11	45	
Gerona	Estafeta.	2½	1	15	1		mañana.
Detencion y salida	»	»		30	1	30	
Oriols	»	3½	1	45	3	15	
Figueras	Estafeta.	3	1	45	5		
La Junquera	Estafeta.	3½	1	30	6		
		28½	13	30			

Observaciones sobre su cumplimiento.

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor.	Min.	CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
		Salida de Barcelona, dia de
		Conductor D.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

ITINERARIO

DE LA JUNQUERA Á BARCELONA.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo para correrlas y de las detenciones. Hor.	Min.	Horas de llegada y salida de cada punto. Hor.	Min.	Epoca.
De la Junquera á	Estafeta.	»	»		2		tarde.
Figueras	Estafeta.	3½	1	30	3	30	
Oriols	»	3	1	45	5	15	
Gerona	Estafeta.	3½	1	45	7		noche.
Detencion y salida	»	»	3		10		
La Tiona	»	2½	1	15	11	15	
Tordera	»	4	2	15	1	30	mañana.
Calella	Estafeta.	2	1	30	3		
Arenys	»	2	1	15	4	15	
Mataró, por ferro-carril	Estafeta.	2	1		5	15	
Detencion y salida	»	»		45	6		
Barcelona	Principal.	6	1		7		
		28½	17				

Observaciones sobre su cumplimiento.

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor.	Min.	CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
		Salida de la Junquera, dia de
		Conductor D.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.
A	2	32,685, 32,686	2,000
B	1	14,995	3,000
C	4	17,308 al 17,310, 17,358	24,000
D	2	7,587, 8,743	48,000
E	24	54,350 al 54,355, 54,379, 54,380, 55,137 al 55,152	1.152,000
	33		1.229,000

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantía de una negociacion de fondos, verificada por el Tesoro con anterioridad al 31 de Mayo próximo pasado.*

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.
A	4	32,641, 32,642, 32,661, 32,662	4,000
C	1	17,328	6,000
D	2	6,355, 7,550	48,000
E	57	60,184, 60,632, 60,633, 60,726 al 60,739, 60,849 al 60,851, 63,250 al 63,260, 63,262, 63,399 al 63,407, 54,527 al 54,529, 54,581 al 54,593.	2.736,000
	64		2.794,000

Madrid 11 de Junio de 1856.=M. M. de Uhagon.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, recogidos hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A	1	32,691	1,000	
B	1	14,990	3,000	
C	2	17,442 y 17,443	12,000	
E	6	55,340 al 55,345	288,000	
				304,000

RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA.

A	1	33,339	1,000	
B	11	15,561 al 15,574	42,000	
E	1,329	67,328 al 67,406, 67,415 al 68,664	63.792,000	
	1,354			63.835,000
				64.139,000

Madrid 12 de Junio de 1856.=M. M. de Uhagon.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, recogidos hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.
A	3	32,868, 33,137 y 33,162	3,000
B	1	15,134	3,000
C	5	17,599 al 17,602 y 17,826	30,000
D	137	6,320 á 6,351, 7,535, 7,545, 7,546, 7,579, 7,600 á 7,652, 7,684, 7,685, 7,690, 7,715, 8,746, 8,760, 8,763, 8,766, 8,884 á 8,923	3.288,000
E	132	53,252 á 53,288, 60,676 á 60,679, 61,427 á 61,448, 62,671 á 62,717, 63,430 á 63,441, 64,065 á 64,077	6.336,000
	278		9.660,000

Madrid 13 de Junio de 1856.=M. M. de Uhagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Nota. Por no haberse recibido el estado de las observaciones meteorológicas, no se publica hoy.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública el importe de los cupones vencidos en 1.° del actual, de las acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, emision de 1.° de Junio de 1851, que se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los dias y horas siguientes:

Las cartas de pago números del 1 al 200, el dia 16.
Id. del 201 al 400, el 17.
Id. del 401 al 600, el 18.
Id. del 601 al 800, el 19.
Id. del 801 al 1,000, el 20.
Id. del 1,001 al 1,400, el 21.
Id. del 1,401 en adelante, el 23, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 13 de Junio de 1856.=El Director, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones de azufre para las fábricas de pólvora que en el mismo se designan ó cualquier otro punto de la Península á que convenga trasportarlo.

1.ª Son objeto de contrato los trasportes terrestres y marítimos de azufre desde las minas de Hellin y Benamaurel á las fábricas de pólvora de Villafeliche, Granada y Ruidera, y á cualquier otro punto de la Península donde la Hacienda tenga por conveniente dirigirlo.

2.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.° de Agosto de 1856 y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

3.ª El contratista conducirá el número de quintales métricos de azufre que se le prescriba por la Direccion general de Rentas Estancadas ó por los Directores de las minas de Hellin y Benamaurel, segun las órdenes que de aquella superioridad tuviesen.

4.ª Los trasportes empiezan y terminan al pié de los respectivos almacenes.

5.ª No obstante la obligacion del contratista de realizar los trasportes que se le ordenen, la Direccion general de Rentas se reserva el derecho de ejecutar las que tenga por conveniente.

6.ª El contratista no podrá retrasar más de cinco dias las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen las órdenes: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la remesa que contenga la órden y despues de otros cinco dias la otra mitad, los Directores de las minas podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los trasportes acelerados de tierra y de mar, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata y el cual se le adeudará en su cuenta, no abonándole nada si fuese menor. Para evitar reclamaciones cuando los representantes de la Hacienda se vean en este caso, practicarán los ajustes á presencia de Escribano, que librará testimonio de la diligencia.

7.ª Serán asimismo de su cargo y responsabilidad los perjuicios ocasionados por detenciones voluntarias en la conduccion y entrega, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

8.ª Interin no se establezca otro empaque para el azufre, serán de cuenta del contratista los sacos á propósito para envasarlo, cuya cabida (equivalente á fanega y media de grano) será de un quintal métrico á lo más, ó sean 8 arrobas, 17 libras y 6 onzas.

9.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de la cantidad de azufre que entreguen en especie los conductores, pagando aquel lo que estos dejen de entregar con relacion á lo que expresen las guías al doble precio que al pié de fábrica tenga el azufre segun su clase, para lo que se expresará su respectivo valor en dichas guías y en el recibo provisional que al encargado de la conduccion deberá dar al guarda-almacen de las minas.

10. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle para ello el precio de conduccion al contratista.

11. Como estos excesos, en cuanto á la especie del artículo de que se trata, solo pueden atribuirse á una adulteracion conseguida por la mezcla de alguna materia extraña, con cuyo peso se trate de subsanar una falta debida á cualquier otra causa, será condicion precisa entregar limpio el azufre y en el estado natural en que salga de la fábrica: y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un empaque cerrado y sellado que recibirán del guarda-almacen de las minas: si al verificarse la entrega se notase que el azufre se halla adulterado, dispondrá el Jefe del establecimiento, en que aquella se haga, que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que la Direccion general de Rentas estancadas acuerde lo que corresponda, segun el origen y entidad del deterioro.

12. En general queda responsable el contratista del esmero en las conducciones, y obligado á satisfacer las pérdidas y faltas, así como las desmejoras que el azufre puede tener. La responsabilidad desaparecerá en los casos de robo á mano armada, incendio ó hundimiento de puente ó barca, siempre que esten plenamente justificados.

13. Las conducciones por tierra se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte, correspondiendo al contratista arreglar las cargas á su satisfaccion, aunque sin exigir más cantidad de género que la que se le mande conducir.

14. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado en Hellin y en Benamaurel.

15. Cuando convenga trasportar el azufre en cajones ó barriles en vez de sacos, no serán de cuenta del contratista los envases; pero será el mismo el precio de la conduccion.

16. La liquidacion y abono de los portes se harán en las fábricas ó punto donde tenga lugar la cabal y buena entrega al precio que resulte en la adjudicacion, y conforme á las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo rijan respecto de la clase de moneda.

17. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones, es el de un real cinco y trece céntimos maravedís quintal métrico y legua.

18. Las distancias de un punto á otro para los abonos serán las marcadas en el leguario que estará de manifiesto en la seccion especial de pólvora de la Direccion de Rentas Estancadas, y las que no estuvieren contenidas en él, las fijará la expresada Direccion al respecto de leguas de 6,666⅔ varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Gobernador de la provincia despues de oir al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial. Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la Direccion recurrirá á la de Caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario aprobado para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

19. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 15,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion del ramo á la expresada Caja. La certificacion ó documento que ésta expida en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion unida á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

20. La subasta se celebrará el dia 15 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas á presencia del Director general, del Coronel Jefe de la seccion de Pólvora, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y del Escribano mayor de rentas.

21. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre del que lo suscriba. Estos pliegos los recibirá, desde las doce á la una del dicho dia 31, el Director general á presencia de las personas de que habla la condicion anterior. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos, y ántes de admitirse es-

los, acreditará cada uno de los proponentes con certificacion de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de 7,500 rs., para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas circunstancias no será válida la proposicion, y si aquel que resultare mejor postor no completase, ántes de otorgarse la escritura, la garantía de que habla la condicion 19, perderá el depósito presentado para tomar parte en la subasta, y volverá á celebrarse otra trascurrido el término oportuno.

22. Abiertos que sean los pliegos, y publicado su contenido, se adjudicará el servicio de que se trata por el Director general al que mejore mas el precio fijado en la condicion 17. Pero si entre las proposiciones más favorables hubiere dos ó más enteramente iguales, se abrirá seguidamente, y por espacio de una hora, nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, declarándose el derecho al mejor postor.

23. La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M. Siendo, desde el momento en que esto tenga lugar, recíprocamente obligatorio; y si á pesar de lo expresado en el contrato ocurriesen posteriormente dudas ó reclamaciones, el contratista se someterá á los Tribunales de Hacienda cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

24. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de ella y de sus copias.

Madrid 24 de Mayo de 1856.=El Director de Rentas Estancadas, Estéban Leon y Medina.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de 96,000 rs. en que se ha hecho proposicion, bajo la condicion especial de que durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 25,200 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Almansa, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Chinchon.=Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascrito escribano, fecha de ayer, se ha mandado vender en pública subasta, y rematar en el mejor postor, las fincas que se expresarán, pertenecientes á la testamentaría y concurso de acreedores de Juan Rosado, vecino que fue del Real Sitio de Aranjuez, situadas en los pueblos y términos de Puerto Lápiche y Madridejos, segun acuerdo celebrado por los acreedores y herederos para pagar los créditos que dejó dicho Rosado. El remate está señalado para el dia 21 de Julio próximo á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Las fincas, con sus linderos y valores, son las siguientes:

Fincas en Puerto Lápiche.

Una casa-parador, sita en Puerto Lápiche y su calle Real, con la que linda, y con casas de Roman Elipe y Manuel Sanchez, valorado en 78.063 rs. vn.

Una era de pan trillar, en dicho término, camino de Consuegra, linde Bernardo Buitrago, dicho camino y José Mascaraque, en 1,250 rs.

Idem en Madridejos.

Una tierra de siete fanegas, ocho celemines, sitio de las Sierras linde Gervasio Ribera y Bernardo Dosal, en 480 rs.

Una casa-quinta, en dicho término y sitio, con pozo y era empedrada inmediatos, linde el Arroyo de Baldeyerro, en 2,600 reales.

Otra tierra de 20 fanegas, en dicho término, linde el camino de Baldezarza, el arroyo Jumelo y tierra de Nicolas Rosell, en 4,000 rs.

Otra tierra, de 15 fanegas, sitio de Baldeyerro, linda con la calma y Juan Duran, en 450 rs.

Una labor, compuesta de seis pedazos de tierra, sitio de la Cerbalea, con la mitad de una era, linde por todos costados Nicolas Rosell y solar de una quinta, en 2,050 rs.

Otra de cinco fanegas, en las Sierras, linde Nicolas Rosell y arroyo Jumelo, en 150 rs.

Otra de siete fanegas, en dicho sitio, linde herederos de Tomasa Mosa y tierra de Juan Rosado, en 280 rs.

Siete suertes de tierras en la Cerbalea, de á tres fanegas cada una, linde Genaro Gomez Rico, Félix Castillo, el Chaparral y Doña Consuelo de Nueros, en 2,480 rs.

Otra de ocho fanegas, en las Sierras, linde camino de Casa García y D. Leon Escalona, en 320 rs.

Otra camino de Cebrian, linde herederos de María Teresa Gallego y los de Vicente Mallorga, en 240 rs.

Otra en dicho sitio, de dos fanegas, linde herederos de Matías Prieto y viuda de Antonio Gomez Rabadan, en 120 rs.

Otra de nueve fanegas, camino de Cebrian, linde Guillermo García, en 225 rs.

Otra de ocho fanegas, en dicho sitio, por el carril del pozo, linde el cerro de las Habas, en 800 rs.

Otra de seis fanegas, camino de Cebrian, linde herederos de Isidro Martin Blanco y Joaquin Bernardo, en 350 rs.

Quien quisiere comprar alguna ó algunas de dichas fincas acuda, que su remate se va á celebrar en este Juzgado, el dia y hora arriba señalados.

Chinchon 4 de Junio de 1856. =Manuel Baquero.=Por su mandado, Nicolas Segovia. 2304

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado para junta de acreedores á los bienes de D. Doroteo Bachiller, el juéves 26 á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente en razon del concurso de quita y espera intentado por el D. Doroteo, y mandado publicarlo en este periódico; previniendo á los acreedores se presenten á la junta por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, y el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y quedar obligados á estar y pasar por el acuerdo de la mayoría de los concurrentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1856.=Felipe José de Ibabe. 2259

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, se ha señalado el sábado 14 del corriente mes, á la una de su tarde, en la escribanía de número de D. Felipe José de Ibabe, sita en la calle Mayor, núm. 114, piso bajo, para el remate de la casa sita en esta dicha corte y su calle del Rio, señalada con los números 10 y 11 antiguos, 20 y 22 modernos, que tiene de sitio 6,889 pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 250,004 rs.

Madrid 10 de Junio de 1856.=Felipe José de Ibabe. 2260

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 13 de Junio de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Anúnciase por el Sr. Figuerola una interpelacion al Sr. Ministro de Estado sobre el apresamiento de la corbeta *Fernando Póo* en el golfo de Guinea.—Se desecha un proyecto de ley para que los beneficios de la ley de 2 de Agosto de 1855 se hiciesen extensivos á los emigrados de 1843.—Léese un voto particular del Sr. Gaminde al dictámen de la comision de informacion parlamentaria sobre los actos de la Reina madre Doña María Cristina de Borbon.—Se hace lo mismo con un proyecto de ley del Sr. Ministro de Fomento pidiendo un crédito extraordinario.

Orden del dia. Se aprueba el dictámen autorizando á S. M. para que permita el casamiento de la Infanta Doña Amalia con el Príncipe Adalberto de Baviera. Se aprueba la base octava de la ley de Milicia Nacional.—Se aprueban definitivamente cuatro proyectos de ley.—Deséchase una enmienda del Sr. García Lopez á la base novena de la ley de Milicia Nacional.—Retírase por el Sr. Ramirez Arcas otra enmienda á dicha base.—Se aprueba esta.—Se desecha una adicional presentada por el Sr. Concha (D. Antonio.)

Orden del dia para mañana. Peticiones, preguntas é interpelaciones, y si hubiese tiempo el proyecto de ley de Bolsa.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Figueras pidió que constase su voto favorable al de la minoría en la votacion de la enmienda del señor Arriaga; el Sr. Moriarty se asoció á esta manifestacion.

Se dió cuenta de que el Sr. D. Ambrosio Gonzalez habia sido nombrado Fiscal en propiedad del Tribunal mayor de Cuentas, con arreglo á la ley de 2 de Agosto.

Al preguntarse si pasaria esta comunicacion á las secciones para el nombramiento de comision, dijo

El Sr. Marques de **TABUÉRNIGA**: Este no es caso nuevo; hay muchos casos de esta especie que no han pasado á las secciones.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: La mesa, interpelada por el Sr. Alfonso, se ha propuesto que ninguna comunicacion de esta especie que se le remita, deje de pasar á las secciones. El Sr. Vargas se halla tambien en el mismo caso.

El Sr. Marques de **TABUÉRNIGA**: Una interpelacion de un Diputado no basta para alterar la jurisprudencia.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: Cuando la mesa no recibe comunicacion oficial, no puede dar cuenta. A la mesa no se le han pasado más comunicaciones que las que saben los Sres. Diputados. En estas cosas, por decoro mismo de la Cámara, vale más pecar por exceso que por falta.

El Sr. **FIGUERAS**: Lo que ha dicho el Sr. Secretario nos prueba que el Gobierno se cree dispensado de dar cuenta á las Córtes al aplicar la ley de Agosto. Por lo mismo seria bueno que las Córtes acordasen que el Gobierno remita relacion de los Diputados, que estando comprendidos en la ley de 2 de Agosto, han recibido gracias.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: El Gobierno no tiene inconveniente en remitir esta relacion.

Sin mas discusion, se acordó que la comunicacion relativa al Sr. Gonzalez pasara á las secciones.

El Sr. **FIGUEROLA**: Anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Estado sobre el apresamiento de la corbeta *Fernando Poó* en las aguas del golfo de Guinea por dos cruceros ingleses.

Se leyó un proyecto de ley que decia así:

«Los beneficios de la ley de 2 de Agosto de 1855 se hacen extensivos á los emigrados políticos de 1843.»

En su apoyo, dijo

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Nunca he tenido la desgracia de emigrar: soy eco de algunos emigrados de 1843; y si á los individuos que en 1848 fueron deportados ó emigraron se han dado premios, con más razon los merecerán aquellos que no cometieron más delito que ser fieles servidores de un Gobierno legítimamente constituido.

Pido pues á las Córtes se sirvan tomar en consideracion este proyecto.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Señores, vamos decretando tantas recompensas, que recargaremos el presupuesto extraordinariamente. Los militares que de resultas de los sucesos de 1843 emigraron, tienen reconocidos sus empleos, las gracias que en los últimos dias concedió el Regente, y las que les han podido corresponder despues por el matrimonio régio y el natalicio de la Princesa.

Señores, si despues de esto, cuando ya nada tienen que reclamar, se les conceden más gracias, será el cuento de nunca acabar. Yo hablo por lo que pasa en mi ramo.

Sin más discusion no se tomó en consideracion el proyecto.

Se leyó el voto particular del Sr. Gaminde al dictámen de la comision de informacion parlamentaria sobre los actos de la Reina madre Doña María Cristina de Borbon, y se anunció que se imprimiria y repartiria.

El Sr. Ministro de Fomento leyó un proyecto de ley pidiendo un crédito de 120,000 rs. para los institutos mineros.

ORDEN DEL DIA.

Matrimonio de la Infanta Doña Amalia.

Leido el dictámen autorizando á la Reina para que permita el enlace de la Infanta Doña Amalia con el Príncipe Adalberto de Baviera, quedó aprobado sin discusion.

Bases de Milicia Nacional.

Continuando la discusion relativa á la base 8.ª, dijo

El Sr. **GIL SANZ**: Hace tiempo que presenté á las Córtes una enmienda pidiendo se declarase que la Milicia Nacional no podia ser disuelta en cuerpo. El Sr. Ministro de la Guerra contestó entónces que la Milicia era una institucion política consignada en la Constitucion, y que por lo mismo no podia disolverse; y sin embargo, ahora se consigna el principio de la disolucion en la base.

Dice la base: «cuando el Gobierno se vea en el caso de disolver *cualquier fuerza*». Esta frase es demasiado vaga; cualquier fuerza puede ser la Milicia de una provincia, y yo no creo que haya nunca razon para disolver la Milicia de una provincia, y mucho ménos la de todo el país. Hay predisposicion aquí para creer que la Milicia delinque, y esto, señores, puede producir fatales consecuencias. Puede disolverse una Milicia hoy, por ejemplo la de Valencia, y mañana la de Zaragoza, y así la de los puntos principales, y aunque quede la restante, ¿quedará la institucion que la Constitucion ha querido crear? Señores, si se dijese que el ejército podia ser disuelto, ¡cuánto escándalo no causaria en algunos! Y sin embargo el ejército, institucion puramente militar y administrativa, puede disolverse, miéntras que la Milicia Nacional, que por más que se diga es y será siempre una institucion política, no podrá disolverse sin que se ponga en peligro la libertad.

Pero ya que se dice que el Gobierno podrá disolver, no debe decirse solo que el Gobierno dará cuenta á las Córtes; debe añadirse cuenta *justificada*, con remision del expediente. Cuando las Córtes no se hallen reunidas, debe existir la comision permanente, y á esta es á la que el Gobierno debe dar cuenta para que si encuentra motivos que le hagan recelar por la libertad, pueda convocar el Parlamento.

El Sr. **SAN MIGUEL**: El Sr. Gil Sanz no ha hecho una objecion séria á la base. S. S. concibe la posibilidad de que parte de la Milicia Nacional dé motivo al Gobierno para que la disuelva; y yo, aunque no creo que el Gobierno puede disolver toda la Milicia Nacional del reino, encuentro imposible señalar la línea divisoria entre lo que puede y no puede hacer respecto de parte de la Milicia.

Teme el Sr. Gil Sanz los abusos que puede cometer un Gobierno infringiendo las leyes: cuando hay semejantes infracciones, entónces viene la revolucion, y para esos casos no se legisla.

Dice el Sr. Gil Sanz que la Milicia Nacional es política; las bases ya aprobadas la llaman institucion civil.

S. S. quiere que se diga que el Gobierno dé cuenta justificada. Esto no puede admitirse: dar cuenta no indica precisamente que se han de presentar documentos, sino que pueden presentarse razones; y no se puede dar cuenta sin presentar al mismo tiempo los motivos y fundamentos que justifiquen la medida. Por consiguiente, la palabra justificada está de más.

El Sr. **ORENSE**: Este artículo es enteramente vago. Lo de circunstancias graves dá lugar á diversas interpretaciones. Hoy quizá estamos en circunstancias graves, y sin embargo el peligro puede ser tan indeterminado que sea imposible tomar precaucion alguna. Hay una cosa sorprendente en Europa desde 1793, que es el temor de que la revolucion pase muy adelante; cuando precisamente el peligro está en retroceder, no en marchar. El partido progresista (y por eso ha caido y tiene que caer) siempre ha tenido que ser precedido en el poder por la revolucion, y siempre los hombres del poder se olvidan de esto; no recuerdan á quién deben tener contento, y se echan en brazos de sus enemigos. Este Gobierno ocupa la misma posicion que ocupaba en Francia el General Cavaignac: todo el mundo le creia débil; pero lo que venia detrás era peor.

Yo creo malo este Gobierno; pero estoy persuadido de que lo que viene detras de él será peor, y como estoy convencido que el dia del desastre la desgracia nos alcanzará á todos, por eso deseo que esta situacion se sostenga.

No basta la justicia en general: es preciso ser justos dentro del propio partido; y el gran defecto de los progresistas cuando han estado en el poder, es que no han contentado nunca á su propio partido, que nunca han tenido confianza en él. El partido progresista no puede vivir sin la Milicia Nacional, y si el aparato constitucional que quereis sostener está contra vosotros; y si la Milicia Nacional es la condicion de vuestra existencia, ¿por qué desconfiais de la Milicia? El año 14 se desconfiaba de los liberales; ¿y en quién se confiaba? En el Rey. Vino el Conde del Montijo, y dijo: el Rey no jura la Constitucion; le tuvieron por loco; no le quisieron creer, y aquella noche vinieron las tropas de Elío, y les llevaron á la cárcel. Esto ha sucedido siempre.

Señores, el peligro estaba en una disolucion como la que decretó Gonzalez Brabo, y en vez de poner obstáculos á esa disolucion, vamos á poner en la Constitucion la facultad de disolver que ántes no estaba en ella.

Habla el Sr. Ministro de la Gobernacion de la garantía que prestan las Córtes. Señores, cuando el Gobierno puede traer Córtes unánimes, difícilmente puede dejar de quedar impune si usa de la facultad que aquí se le da aunque la use excediéndose.

Hay una intranquilidad, un desasosiego, un disgusto cuyas causas estan en habernos separado de la franca marcha, de la marcha rápida que se debia seguir; y la comision, sin quererlo, contribuye á este disgusto presentando bases que son la expresion de la desconfianza hácia el pueblo. La manera de consolidar la situacion es, por el contrario, mostrar confianza en la Milicia Nacional.

Es notable, señores, que el partido progresista haya llegado á tal decaimiento, que si nosotros no estuviéramos aquí, estas bases pasarian sin discusion. Nosotros, sin embargo, no defendemos nuestro sistema; defendemos el progresista, y necesitando el partido progresista de la Milicia Nacional para vivir, no hay que hacer sino dar garantías á esa Milicia.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Como el Sr. Orense ha entrado en esta cuestion despues de agotada, nos ha hecho recorrer el campo universal de la política desde 1793.

Respecto de la cuestion, fácil es reducirla á sencillos términos. ¿Se trata de dar al Gobierno la facultad de disolver toda la Milicia Nacional? No; se trata de darle la facultad de disolver una parte, con la obligacion de dar cuenta á las Córtes, cuenta que ha de ser efectiva. Pero S. S. quiere juzgar el sistema constitucional con la medida del sistema democrático, y por eso no le satisface esta garantía que da la base. Si S. S. no es progresista, ¿cómo quiere explicarnos por sus ideas lo que conviene á las nuestras?

¿Puede suceder que alguna parte de la Milicia pierda las condiciones necesarias para llenar los fines de su instituto? S. S. dice que no: nosotros decimos que sí. Yo declaro que no comprendo en España la libertad sin Milicia Nacional; pero no puedo creer que los hombres, por vestir el uniforme de la Milicia, se hagan *ipso facto* impecables.

Dice el Sr. Marques: los términos de la base son muy vagos, porque se dice *en circunstancias graves*. ¿Cómo hemos de determinar la multitud de circunstancias que puedan ocurrir? S. S. dice: hubo un año en que la persona que ocupaba el Trono era enemiga del sistema constitucional: luego todos los Monarcas son enemigos de la libertad.

Nosotros no podemos creer eso: la Corona en este género de gobiernos tiene sus intereses unidos con los del pueblo. Una de dos: ó los progresistas, ó las Córtes, tienen confianza en su obra ó no; si teneis esa confianza, el dar cuenta á las Córtes de la disolucion de una parte de la Milicia es bastante garantía.

El Gobierno está facultado para disolver parte del ejército, y lo ha hecho en ocasiones. Pues qué, á los tristes sucesos de Miranda de Ebro, ¿no siguió la disolucion de uno de los cuerpos del ejército? Sin necesidad de tales sucesos se disuelven tambien regimientos.

S. S. nos ha supuesto el instinto del suicidio. El curso de historia que hacemos aquí es mucho más posible desde esos bancos que desde estos. Con responsabilidad inmensa sobre mis hombros tengo que atender más á lo presente que á lo pasado. S. S. cree que hay un descontento universal: esa es una ilusion óptica, porque S. S. vive entre descontentos. Pero el estado del pais no es ese estado grave que pinta S. S. Se ha hecho una quinta sin dificultad; veo desarrollándose los intereses materiales; que los brazos faltan al trabajo; que el capital viene á este pais; yo ya sé que sobre este mar hay una zona política donde nos agitamos los individuos; ya sé que rumores siniestros pueblan el aire. Esos rumores sin embargo no llegarán á ser más que voces vagas si todos cumplimos con nuestro deber. Pero si desgraciadamente se tradujeran en hechos, ¿sabe S. S. con quien cuenta el Gobierno? Con la Milicia Nacional, y estamos seguros de no engañarnos, y esta confianza vale tanto como el cariño que le ha manifestado S. S.

S. S. y sus amigos no quieren separarse de nosotros por lástima. Es para mí un problema si SS. SS. estan ó no separados de nosotros: algunas veces creo que el partido democrático está abrazado con nosotros; pero abrazado como el que lucha.

Mas dejando aparte esto, lo conveniente al pais es que cada cual defienda su bandera, y procure por los buenos medios alcanzar la victoria, empezando por respetar la Constitucion y las instituciones, y procurar que se limiten nuestras diferencias á la discusion.

El pais no quiere desórdenes; el pais en masa caerá sobre el que los promueva. En cuanto á recelos de otra especie, S. S. comprenderá que estamos interesados en no perder nuestras cabezas. Peligros no los hay; y si vinieran, tenemos la Milicia, tenemos el Ejército, y el patriotismo de las Córtes y del pueblo español.

El Sr. **ORENSE**: S. S. ha discurrido sobre la hipótesis de que el Gobierno no podrá disolver sino una fuerza parcial de la Milicia. Eso no está en la base; por la base se puede disolver toda.

S. S. ha visto que alguna vez hemos sido noventa y tantos, y eso prueba que no siempre definimos tan mal las doctrinas progresistas, cuando sin ser Gobierno tenemos casi, casi los mismos votos que el Ministerio.

Dice S. S.: ¿quién sabe si seremos nosotros ó serán los demócratas los que se equivoquen? Señores, ahí está la historia que dice que los partidos medios se han equivocado siempre.

El Sr. **LLANOS**: La comision debia estar satisfecha de su obra, porque el partido progresista en masa la aprueba, pero desea que el Sr. Orense y sus amigos la aprueben tambien. La comision no ha querido marcar en las bases sino los principios abstractos.

Cualquiera fuerza de la Milicia no es toda la Milicia: cuando vengan los decretos de toda, presentaremos los fusiles por las puntas de las bayonetas. Pero al llegar la ley, allí se podrá marcar la fuerza que puede disolverse, y el tiempo que puede estar disuelta.

La comision quiere que haya elementos de Gobierno, y da al Gobierno la facultad de disolver una parte de la Milicia. La Milicia Nacional abrirá sus filas para todo el que paga un real, porque nosotros somos monárquico-democráticos; y si no admitimos á los que no pagan, no es porque les tengamos en ménos, sino por no perjudicarlos.

El Sr. **SORNÍ**: Como tengo la desgracia de haber sido víctima de uno de los desarmes de Milicia, me levanto á combatir el principio sentado en la base, porque la disolucion, como ha sucedido en Valencia, no puede producir sino males.

Nosotros aquí defendemos ahora los principios del partido progresista, el cual nunca ha reconocido el principio de que el Gobierno pueda disolver la Milicia Nacional.

No hay cosa más injusta é ineficaz que la disolucion de los cuerpos. Comprendo que los individuos puedan faltar y que sean castigados; pero el castigo al cuerpo, á la institucion, no le comprendo, es inconcebible.

Si examinamos las bases de esta ley, se verá que todas respiran profunda desconfianza. Se empieza por restringir la admision; se sigue por recoger las armas en pueblos pequeños, y se concluye por dar al Gobierno la facultad de disolver.

He dicho que la disolucion de la Milicia es ineficaz, y los sucesos de Valencia lo prueban. Allí se ha formado causa; ¿y qué ha resultado? Que aquellos que estaban acusados de haber hecho fuego, han sido puestos en libertad, porque se dijo que eran dependientes de la Autoridad.

Con esto queda tambien contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el otro dia dijo que no habia más dependientes de la Autoridad que los que vestian uniforme. En Valencia se han puesto en libertad algunos que aparecian complicados en el movimiento por el hecho de ser agentes de la Autoridad que desempeñaban comisiones secretas. Por cierto que son personas no de los mejores antecedentes.

El Sr. Ministro de Estado nos dijo aquí que dejaba organizados dos batallones en Valencia, y en esto padeció una equivocacion, porque en aquella capital no existe Milicia ninguna en razon á que por efecto de la disolucion el espíritu público se ha apagado en Valencia.

El Sr. Zavala no oyó más que á una clase de personas, y por eso decretó la disolucion de una Milicia que no se habia hecho acreedora al desarme, y que yo podria decir que fue desarmada, porque en su mayoría se componia de personas que profesaban nuestras opiniones.

¿No comprende la comision que aprobada esta base podrá el Gobierno en un dia dado disolver toda la Milicia como ya se hizo el año 44? Dice el Sr. Llanos que en la disolucion hay graves peligros, es cierto; pero así como en 44 hubo un Gobierno que los arrostró, podria venir mañana otro que hiciera lo mismo.

La base dice que en circunstancias graves podrá apelarse á la disolucion, y yo desearia que se marcaran cuales son esas circunstancias graves. Desearia tambien que se añadiera la palabra *parcial* cuando se habla de desarme, porque así evitariamos el peligro de que fuera desarmada toda.

Concluye la base diciendo que haya de procederse á la reorganizacion en el término mas breve posible, y yo rogaria á la comision que se fijara ese plazo á fin de que no se repita lo que ha sucedido en Valencia.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): No tenia intencion de hablar, ni lo hubiera hecho, si el Sr. Sorní, al discutir la base 8.ª, no hubiera dirigido inculpaciones á las Autoridades que mandaban en Valencia cuando el desarme parcial de la Milicia. Amigo particular yo de algunas de esas Autoridades; Diputado de una de las provincias del antiguo reino de Valencia, voy á contestar á S. S. manifestando á las Córtes que las reflexiones del Sr. Sorní carecen absolutamente de fundamento.

S. S., al impugnar la base, en que se establece el principio de que la Milicia en circunstancias graves pueda ser disuelta, se ha presentado como víctima de la disolucion de la de Valencia, medida que dice S. S. que fue injusta. Yo no comprendo el respeto de cierto lado de la Cámara al sistema representativo en el hecho de haber presentado algunos señores un voto de censura por los sucesos de que hablo, que fue desechado por las Córtes aprobando implícitamente la conducta del Gobierno; no comprendo, repito, despues de esto cómo se viene uno y otro dia á decir que aquello fue injusto. Si este es Gobierno de mayorías, ante sus decisiones debemos someternos todos.

El Sr. Sorní, conocedor de los hechos que han tenido lugar en Valencia, no debia decir que la Milicia fue disuelta. El Gobierno decretó la disolucion de alguna parte de la Milicia; no hubo disolucion completa, pues si luego hubo otros que quisieron entregar las armas, esto fue un acto voluntario. Ademas, no las dejaron todos, porque hubo compañías enteras que no las entregaron.

S. S. ha censurado la disolucion de la Milicia de Valencia, y ha dicho: ¿qué motivo habia? Ninguno, sino que la mayoría tenia las ideas que nosotros tenemos. No parece sino que los Diputados ignoramos lo que fue el motivo de Valencia.

Las Córtes habian hecho una ley; esa ley se debia cumplir, y cuando se estaba ejecutando, ¿qué sucedió? Lo que ya se ha dicho más de una vez. ¿Quién guardaba la casa de Ayuntamiento? La Milicia; y porque no impidió el atentado que allí tuvo lugar, y porque no consintió que la ley fuera ultrajada, digo con sentimiento que no cumplió con su deber, y que dió motivo para su disolucion parcial.

Ademas, el Comandante del batallon, que estacionado en un puesto dado al frente de sus subordinados, y preguntado por la Autoridad contestó que no tenia confianza en la fuerza de su mando, ¿cumplió tambien con su deber? Los Milicianos que abandonando su punto de reunion se posesionaron de las casas del Mercado cuando corria sangre preciosa, ¿cumplieron asimismo con su deber? Era su obligacion formar, al parecer, y creo que sin intencion, la retaguardia de los amotinados, ¿á contra quién? Contra el Gobierno; mejor dicho, contra la ley.

Vea S. S. cómo hubo motivo para disolver parcialmente aquella Milicia, y cómo la comision ha establecido con razon que en circunstancias graves, y no en otras, se pueda disolver la fuerza ciudadana. El Gobierno ha dicho que se trata solo del desarme parcial, y no debemos olvidar, señores, que el Gobierno presidido por el ilustre Duque de la Victoria, se ha visto en la necesidad de disolver algunos cuerpos de la Milicia Nacional; y si el hombre mas popular en nuestro pais ha obrado de esta manera, ¿no estableceremos en la base que en circunstancias graves pueda ocurrirse á ese remedio?

Ha dicho el Sr. Sorní que estas medidas por lo general no producen ningun resultado, y S. S. ha citado el caso de Valencia, donde dice que se ha apagado el entusiasmo y que no hay Milicia. Hay base de Milicia, sobre la cual puede hacerse la reorganizacion completa, y en punto á si se ha apagado el entusiasmo, yo diré que en Valencia en la actualidad hay órden; que en Valencia impera la ley, y que esto no ha costado sangre: algo pues ha hecho el General Zavala, y algo vale la medida que tomó. Ha dicho S. S. que el Ministro de Estado no oyó en Valencia á todos los que debia haber oido: yo creo que no tenia que oir á nadie, sino examinar los hechos, y con arreglo á ellos obrar sin ser instrumento de ningun partido ni fraccion.

Vamos ahora á la base. S. S. halla poco concretos y precisos los términos de esta: dice que no se determinan las circunstancias graves, y yo no creo que en la base pudieran determinarse, porque pueden ser muchas, y quizá en la que ménos pensáramos en este momento dé lugar á una disolucion, y no seria conveniente poner al Gobierno en el caso de faltar á la ley.

Tambien halla S. S. poco concreto lo de no determinar el plazo de reorganizacion. Señores, habrá ocasiones en que la reorganizacion pueda hacerse al dia siguiente, y habrá otras en que haya de tardarse algun tiempo. Ha dicho S. S. que no acudirá la Milicia desarmada cuando se la llame para reorganizarla, y yo contestaré que cuando manda la ley todos estamos obligados á obedecer.

Esta base pues merece ser aprobada por las Córtes, porque siendo la Milicia Nacional el apoyo del partido liberal, debemos evitar que sin querer cause la muerte de ese mismo partido. Sírvanos de guia la experiencia, y recordando hechos pasados, evitemos con precauciones prudentes su repeticion, que seria funesta para la causa del verdadero progreso.

El Sr. **SORNI**: Ha dicho el Sr. Bayarri que á pretexto de la quinta hubo un motin en Valencia; es cierto y lo es tambien que yo fuí de los primeros que se levantaron aquí á condenarle.

Ha añadido S. S. que la Milicia Nacional custodiaba al Ayuntamiento cuando los amotinados se presentaron en la casa consistorial, y que no reprimieron el desórden. Yo diré que la Milicia Nacional recibió órden del Alcalde de no hacer uso de las armas. La Milicia hizo desalojar el local, y ¿qué sucedió despues? Que el Gobernador civil mandó con poca meditacion que continuara el sorteo, y cuando se reprodujo el desórden estaban mezclados los amotinados con los mozos sorteables, y los padres y madres de estos, y en este caso ya la Milicia no podia hacer lo que hubiera hecho cuando solo hubiera tenido al frente los amotinados.

Dice S. S. que el Comandante del primer batallon no tenia confianza en la fuerza de su mando, y el señor Bayarri está equivocado; se le dijo que despejara á la fuerza, y contestó que á la fuerza no podia hacerlo, porque estaban mezclados los perturbadores con los interesados en el sorteo. Preguntaba S. S. qué hacia el batallon que estaba en la plaza del Mercado tomando posicion, y yo contestaré que estaba en el punto que el Gobernador le mandó ocupar.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Debo repetir que el Comandante del primer batallon fue preguntado por el Capitan General si podia contar con su batallon, y contestó que no.

Ha dicho el Sr. Sorní que el segundo batallon ocupó el punto que le designó la Autoridad; ¿me negará S. S. que el sitio de reunion de ese batallon eran las Escuelas pias? ¿Por qué se fué al Mercado?

El Sr. **SORNI**: Todos los Diputados de Valencia que tuvimos el gusto de oir á los Jefes de aquella Milicia cuando vinieron aquí, recordarán que la contestacion dada por el Comandante del primer batallon fué que no se comprometia á la fuerza á hacer armas contra los amotinados, porque estaban mezclados con los mozos sorteables y con los parientes de los mismos.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la base.

Suspendida por un momento la discusion, se leyeron y aprobaron definitivamente diferentes proyectos de ley.

Se leyó una base que entre la octava y novena presentaba el señor García Lopez, la cual decia así. Si en alguna ocasion conviniese por razones poderosas movilizar algunas fuerzas de Milicia Nacional, lo acordará la Diputacion provincial con lo necesario para los gastos que prestará en primer lugar la Milicia activa.

Base.... El Jefe local de la Milicia Nacional es el primer Alcalde constitucional, que podrá consultar al Ayuntamiento acerca de los asuntos de Milicia, siempre que lo estime oportuno ó la municipalidad así lo acuerde por mayoría de votos.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Esta enmienda no tiene objeto político; se dirige á prever el caso en que la Milicia Nacional haya de ser movilizada, y propongo yo que lo acuerde la Diputacion provincial, y que esta sea tambien la que disponga lo necesario para cubrir los gastos que ocasione este servicio. El año pasado, cuando ocurrieron los tristes sucesos de Aragon, se movilizó parte de la Milicia, y ocurrieron dudas sobre la Autoridad á quien competia acordar los medios necesarios para cubrir el servicio; y la enmienda tiende á obviar esas dudas.

La segunda parte de la enmienda no hace más que determinar lo que en la ley actual de Milicia Nacional está previsto, y yo no dudo que la comision se servirá aceptarla.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: S. S. quiere que la Milicia Nacional se movilice y que la Diputacion provincial sea la única que pueda decretarlo. La comision no admite la movilizacion de la Milicia, pues en el caso de que el estado del pais reclame esa medida, quiere que la movilizacion la decrete el Gobierno, despues de haber obtenido la autorizacion de las Córtes.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Lo que acaba de decir el señor Gomez de la Mata va contra las facultades del Gobierno, porque no quiere que pueda movilizar la Milicia. Lo que yo propongo es un principio de gobierno, porque pudiendo ocurrir un motivo en un rincon de la Península, como pudieran pasar dias preciosos ántes de que el Gobierno acordase la movilizacion de la Milicia, propongo yo que pueda acordarlo la Diputacion provincial.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: La enmienda del Sr. García Lopez no es admisible; no era posible dejar á cada Diputacion la facultad de crearse un ejército, y hacerlo maniobrar á su gusto: eso no puede ser. Pero dice S. S. que la idea que propone es mas de gobierno que la que sustenta el Sr. Gomez de la Mata; y yo debo decir que la ley debe explicar los casos en que la Milicia Nacional pueda movilizarse. La segunda parte de la enmienda es una redundancia, porque ya se ha dicho que el Jefe natural de la Milicia es el Alcalde.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomada en consideracion la enmienda.

Se leyó la base 9.ª que decia así:

«Los Milicianos Nacionales en estado de guerra ó de sitio quedan sujetos á la jurisdiccion y leyes militares por los delitos y faltas que cometan en actos del servicio.

Por los que cometieren en la misma situacion, pero en estado normal, quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria, siendo juzgados por los trámites y condenados á las penas que se establecerán por leyes al efecto.

El conocimiento y represion de las faltas de la misma índole corresponderá al consejo de subordinacion y disciplina, que aplicará las penas señaladas por las leyes. A esta base se presentó la siguiente enmienda de los señores Ramirez Arcas, Calatrava y otros: «Los Milicianos Nacionales en estado de guerra ó de sitio quedan sujetos á la jurisdiccion militar por los delitos y faltas que cometan en actos del servicio. Las penas de unos y otras se establecerán por leyes al efecto.

Los delitos de la misma índole que cometieren en estado normal, serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.

El conocimiento y represion de las faltas corresponderá al consejo de subordinacion y disciplina.»

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: Señores, es de mucha gravedad la enmienda que he tenido el honor de presentar, porque se va á atentar á la vida de los Milicianos Nacionales con solo la variacion de una palabra. Nosotros no hubiéramos presentado esa enmienda si la Milicia Nacional hubiera sido voluntaria, porque el que voluntariamente se somete á una cosa debe sufrir las consecuencias; pero habiéndose hecho obligatorio el servicio de la Milicia, y llegando quizá el número de Milicianos á 3 millones, es del mayor interes que se dilucide si en los casos de guerra ó de sitio, tal como dice la comision, han de quedar sujetos los Milicianos á las leyes militares ó á las que se hagan al efecto. La única variante que hay entre la base y la enmienda es que la comision quiere que al padre de familia, que al Miliciano Nacional á quien se obliga por la ley á desempeñar este servicio, se le sujete á las duras penas que impone la ordenanza militar, y nosotros queremos que quede sujeto á las penas que se establezcan por leyes hechas al efecto, y solo estando una plaza sitiada, á la ordenanza militar.

Señores, ¿es igual la condicion del Miliciano á la del soldado? A este se le estan leyendo todos los dias las leyes militares, se le previene que por cualquier falta que cometa tiene pena de la vida, pero en cambio, ademas de darle un sueldo, se le dice que podrá llegar á los últimos grados de la Milicia. ¿Se encuentra en el mismo caso el Miliciano Nacional? No, señores. Yo he sentido que al acercarme á la comision para suplicarla que tomara en consideracion esta enmienda, me contestara que no era posible porque en union de algunos Comandantes de la Milicia habian creido conveniente redactar la base en los términos que se presenta. Yo ruego á las Córtes que mediten mucho ántes de resolver esta cuestion.

En las bases de la ley orgánica de tribunales se reconoció ya la dureza de las leyes militares, y se dijo que á los paisanos que fueran juzgados por consejos de guerra se les aplicaran las penas establecidas en el Código penal. ¿Ha leido la comision los artículos del tratado 8.°, título 10, de la ordenanza militar en el párrafo solo de inobediencia? Van á oirlos las Córtes. (Los leyó, resultando de ellos que por la más ligera desobediencia se imponia al soldado la pena capital, y continuó.) ¿Es posible, señores, que estas penas, tan necesarias para mantener la subordinacion en el ejército permanente se vayan á aplicar á los Milicianos Nacionales? ¿Es posible que por una inobediencia al cabo se le imponga la pena de muerte á un honrado padre de familia?

Ademas hay que considerar que las ordenanzas del ejército no están en consonancia con nuestro código criminal, y tanto es así que en diferentes épocas se han nombrado por todos los Gobiernos, así progresistas como moderados, comisiones para reformar la ordenanza.

Cuando todos han reconocido esa necesidad, ¿iríamos á aplicar las leyes militares á los Milicianos Nacionales? Supongamos que una compañía de Milicia se rebela por un motivo político, ¿no se ha dicho en el art. 11 de la Constitucion que por motivos políticos no puede imponerse la pena de muerte? Se dirá que este es un delito de rebelion, y yo haré ver que áun en ese caso no puede imponerse la pena capital. El soldado está para defender la Constitucion, el Trono y el poder ejecutivo. La Milicia Nacional es la garantía de los leyes, y cuando el poder ejecutivo se separe de la ley constitucional, la Milicia Nacional puede contenerle. Mañana el Gobierno falta á las leyes: ¿está la Milicia Nacional constituida para obedecer al Gobierno en este caso? No, señores. La mision de la Milicia es sostener las leyes que votamos en este recinto. Ella vela por el respeto de nuestros acuerdos. Quitad esta garantía á nuestro poder, y entónces no nos queda nada. Mañana puede declararse una provincia, al tiempo que el Gobierno dé un golpe de Estado, en el estado de guerra, y en este caso, ¿no podria aplicarse la pena de muerte al Miliciano Nacional si trataba de cumplir su mision?

Yo aplicaré esas penas á todo soldado que se rebele contra el Gobierno, porque la obligacion del soldado es obedecer, y sin esa ciega obediencia no hay ejército posible, no hay seguridad para el Gobierno, cualquiera que sea; ¿pero estan en este caso los Milicianos?

Otras razones podria alegar en apoyo de la enmienda; pero es tal la confianza que tengo de que el Congreso la tomará en consideracion, que no quiero molestarle más.

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores, el Congreso comprenderá en qué difícil posicion me encuentro yo, paisano, aunque Miliciano Nacional, teniendo que contestar al Sr. Ramirez Arcas, Brigadier del ejército, cuando se trata nada ménos que de la aplicacion ó no aplicacion de los artículos de la Ordenanza.

Si la Cámara no hubiese leido la base que se discute, al oir el discurso de S. S. creeria que tratábamos de aplicar en todos los casos á los Milicianos Nacionales la Ordenanza del ejército; esta es una equivocacion que ha padecido S. S. La comision no ha hecho más que lo que han hecho todas las leyes que han regido hasta el dia.

Cuando los Nacionales estan en plaza sitiada, por la circunstancia especial de estar sometidos al Jefe superior militar de la misma, tienen necesariamente que estar bajo la dependencia de esa Autoridad y sufrir las mismas penas que cualquiera otro que falte á lo prescrito por ella. ¿Cómo podia ser de otro modo? No habria Gobierno posible. El Miliciano Nacional que estuviera de centinela en una plaza sitiada y abandonara su puesto, ¿habria de ser juzgado lo mismo que cuando abandonara, por ejemplo, la centinela del Congreso? No; ese Miliciano Nacional es menester que sea castigado de la misma manera y forma que lo seria cualquiera otro individuo que abandonara el puesto confiado, porque hasta pudiera ser causa de que por ese motivo se perdiera la plaza.

¿Ha dicho la comision que siempre, absolutamente siempre, los Milicianos Nacionales estarán sometidos á la jurisdiccion y á las leyes militares? No: fuera del caso á que me he referido, la comision ha creido, y lo mismo algunos Comandantes de la Milicia, que era conveniente que el castigo por faltas cometidas en circunstancias normales fuera inmediato, y para eso se ha dicho que era necesario reformar la tramitacion y la penalidad, porque la circunstancia de ser Miliciano Nacional era una circunstancia agravante cuando se cometia un delito con el fusil que la patria le habia confiado para su defensa. Por lo mismo se dice en la base, que los trámites y las penas se establecerán por leyes al efecto.

El Congreso conocerá que despues de esta division quedan todavía otra clase de faltas que no están sujetas al Código penal, porque son juramentos de subordinacion inferior de la Milicia, y estas faltas se han sometido, ¿á quién? A los Consejos de subordinacion y disciplina, Consejos nombrados por los mismos Nacionales; ¿por qué propone la comision esto? Porque los Consejos de subordinacion y disciplina han dado á conocer que es una institucion inmejorable, y la comision no ha querido reemplazarla con ninguna otra.

Yo creo que el Sr. Ramirez Arcas, en vista de estas observaciones, no tendrá dificultad en retirar la enmienda.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: No ha podido ménos de sorprenderme que un Brigadier, que el Sr. Ramirez Arcas, persona inteligente y que conoce toda la importancia del servicio de campaña y las consecuencias que puedan traer para la seguridad del Ejército esas faltas que la Ordenanza castiga con la última pena, se haya opuesto á que la Milicia Nacional en una plaza sitiada no esté sujeta á esas mismas penas. Que es duro

sujetar á la Milicia Nacional á esas penas, aun en el estado de guerra, es indudable, S. S. tiene razon. El Gobierno lo cree asi, y el Ministro de la Guerra lo cree tanto más, cuanto que esa es una de las razones que ha tenido para resistir la idea de que la Milicia Nacional fuera la primera reserva del Ejército. Pero hay momentos supremos en que es necesario acudir al pueblo para defender á la nacion, y entónces se entra en esa lucha de gigantes como la de la guerra de la Independencia. Entónces hay que movilizar la Milicia Nacional y movilizarla con todas sus consecuencias.

Mañana hay una plaza sitiada: y ¿cuáles son las consecuencias del abandono de un puesto? Tal vez la pérdida de la plaza, y aun de toda una campaña, porque muchas veces de sostenerse ocho dias más ó ménos una plaza sitiada, dependen los resultados de una campaña. Por consiguiente, no hay más remedio que, entre dos males, elegir el menor. Por estas razones el Gobierno cree que no se debe admitir la enmienda de S. S., y le suplicaria tuviese á bien retirarla.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: No tengo inconveniente en retirar la enmienda siempre que la comision añada lo mismo que ha dicho el Sr. Vega Armijo, y repetido el señor Ministro de la Guerra. ¿Cuándo se aplicarán á la Milicia Nacional las penas de la ordenanza? Cuando esté movilizada. ¿Cuando estará movilizada? En tiempo de guerra ó en plaza sitiada. Yo deseo que se haga esta aclaracion, porque no comprendo bien lo que la comision quiere decir, «en estado de sitio:» porque mañana por cualquiera circunstancia se declara una provincia en estado de sitio, y no quiero que la Milicia Nacional quede sujeta por ese hecho á las leyes militares.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: El Gobierno entiende que para sujetar á la Milicia Nacional á la severidad de la ordenanza militar se requiere el estado de guerra, es decir, que la Milicia movilizada esté en operaciones contra el enemigo ó en plaza sitiada. Solo en este caso.

El Sr. **VEGA DE ARMIJO**: La comision no tiene inconveniente en admitir esa indicacion, porque estaba en su mente.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: Doy las gracias al Gobierno y á la comision, y retiro la enmienda.

El Sr. Rubio Caparrós retiró otra enmienda que habia presentado en el mismo sentido que la del Sr. Ramirez Arcas por considerarla excusada despues de las explicaciones dadas por la comision y el Gobierno.

Abierta discusion sobre la base, dijo

El Sr. **SORNI**: Yo creo que será la idea de la comision que, estando sujeta la Milicia á las leyes militares, no lo estará á la jurisdiccion militar; más claro: los consejos de guerra, ¿serán compuestos de Militares ó de Nacionales?

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Desde el momento en que la Milicia Nacional lo está, desde el Comandante hasta el último Miliciano: por consiguiente los Consejos de guerra los formarán Militares y Nacionales.

Sin más discusion se aprobó la base 9.° con la modificacion siguiente:

«Los Milicianos Nacionales en plaza sitiada ó al frente del enemigo quedan sujetos, &c.»

El Sr. Rubio Caparrós retiró una base adicional que habia presentado con el objeto de que se determinaran los premios y recompensas á que tendria opcion la Milicia.

Se leyó otra base adicional del Sr. Concha (D. Antonio), estableciendo que las personas que no pertenecieran á las filas de la Milicia Nacional satisfacieran la cantidad que se fijara en la ley.

La apoyó su autor manifestando que estando llamados á tomar parte en la Milicia todos los españoles que reunieran las circunstancias expresadas en la base 2.ª, como habria individuos que reuniendo esas circunstancias por desafeccion ó por inmoralidad dejaran de ser inscritos en la Milicia, era justo que en equivalencia de ese servicio contribuyeran con una cantidad dada.

El Sr. Marques de la Vega de Armijo dijo que no admitia la enmienda, porque la comision no queria que nadie pudiera decir que no pertenecia á la Milicia Nacional porque pagaba una cantidad cualquiera.

No se tomó en consideracion; así como tampoco otra del Sr. Valdes para que el uniforme de la Milicia Nacional fuera idéntico en todo el reino, sin mas variacion que el de los institutos.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: Queda terminada la discusion de estas bases, y con ellas todas las que han de formar parte de la institucion.

Ferro-carril de Madrid á Cáceres.

Se leyó el dictámen de la comision proponiendo la construccion de un ferro-carril, que partiendo de esta corte y pasando por las cercanías de Toledo, vaya á terminar en Cáceres.

No habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion de los artículos, y sin ella fueron aprobados los nueve que contenia el proyecto.

El art. 1.° decia asi:

«Las Córtes autorizan al Gobierno para otorgar en pública subasta la construccion de un ferro-carril de servicio particular de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, sin subvencion del Estado.»

En el art. 4.° se admitió una enmienda en que se proponia que, en el caso de que un particular ó empresa se obligue á construir el camino sin subvencion, quede el Gobierno autorizado para hacer la concesion sin necesidad de subasta

Se leyó un artículo adicional firmado por los señores Montemar, Montesino y otros para que, en el caso de continuarse el ferro-carril desde Malpartida á la frontera, se abonara á las provincias la subvencion que hubieren abonado.

El Sr. **MONTEMAR**: No hay que extrañar la precipitacion con que se ha aprobado este dictámen. Nada se pide á las Córtes; las provincias lo abonan todo, y no tiene nada de particular que el dictámen se haya aprobado sin discusion. Con respecto al artículo adicional debo decir que habiéndose previsto que algun dia pudiera continuarse esta línea hasta Portugal, nos ha parecido conveniente pedir que las provincias sean indemnizadas de las cantidades que hubieren abonado. Es tan justo este artículo que espero que las Córtes le aceptarán.

El Sr. **LUXÁN**, Ministro de Fomento: El artículo que se acaba de leer es de futuro contingente. Cuando llegue el caso á que se refiere el artículo, ¿qué Córtes puede haber que nieguen una cosa tan clara y tan terminante? Lo que no me parece necesario es poner en esta ley un artículo que es ocioso enteramente.

El Sr. **MANSI**: La comision no tiene inconveniente en aceptar la adicion; pero toda vez que se toma acta de la explicacion del Sr. Ministro, pudiera el Sr. Montemar retirar un artículo que el Sr. Ministro considera ocioso en la ley.

El Sr. **MONTEMAR**: En vista de las declaraciones tan terminantes del Sr. Ministro de Fomento y de la comision, no tengo inconveniente en retirar una enmienda que habia suscrito conmigo el Sr. Montesino, y que en ausencia de dicho señor creí de mi deber sostener en los breves términos en que lo he hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para mañana peticiones, preguntas é interpelaciones, y si hubiese tiempo el proyecto de ley de Bolsa. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las diez ménos cuarto, y por la de la *imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las diez y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viérnes 13 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Dice *La Nacion*:

«La *Gaceta*, rectificando una de las gacetillas que hemos publicado en nuestro número del mártes, asegura ser inexacto que los Cazadores de Vergara hubiesen tenido que dormir en el suelo por falta de jergones la noche de su llegada á Madrid.

»Si el diario oficial se tomara la molestia de ojear diariamente la prensa de Madrid, es bien seguro que, en vez de rectificar á *La Nacion*, se dirigiria á *Las Córtes*, que es el periódico que ha publicado la noticia ántes que nosotros.

«Extraño es que, habiendo tantos brazos destinados á la confeccion de la *Gaceta*, incurra esta en inexactitudes como la de que nos ocupamos, y que solo seria disculpable en cualquiera de nuestros colegas.»

El Director y los redactores de la GACETA, pocos ó muchos, son absolutamente extraños á la forma y contenido de las rectificaciones que en el diario oficial se publican. Así se ha declarado muchas veces; y áun cuando no se hubiese declarado, así consta de la advertencia que ordinariamente se pone á la cabeza de la seccion que contiene dichas rectificaciones, y de la cual se evidencia que estas se remiten á la GACETA, para su insercion *literal*, por las diversas oficinas y dependencias del Estado. Lo ménos pues que se puede decir respecto del suelto anterior, es que no hay motivo alguno para la extrañeza que en él se manifiesta.

Por lo demas, si vale ser justos, indudablemente lo ha sido la oficina que rectificó la gacetilla de *La Nacion*, aunque esta originariamente perteneciese á *Las Córtes;* y la razon es que ni todas las oficinas están obligadas á leer todos los periódicos para seguir la filiacion de sus noticias, ni es posible dudar de la paternidad de los artículos cuando un periódico prohija los ajenos, sin cita, advertencia ni indicacion alguna que dé á conocer su verdadera procedencia. Y este es precisamente el caso en que se encuentra *La Nacion* por haber hecho suyo, y dado como tal, en su número correspondiente al 10 del presente mes, el suelto que ha rectificado la GACETA por comunicacion *oficial* y *literal* que al efecto se le hizo.

Y pues que sin venir á cuento ha tenido á bien hablar *La Nacion* de los *tantos brazos destinados á la confeccion de la* GACETA, al cuento y con más oportunidad diremos nosotros que la GACETA no tiene más que *un* redactor y *un* oficial auxiliar: dos por junto; pues la persona que goza título de *traductor* (y es la tercera de cuantas intervienen en la confeccion de la GACETA), se halla desempeñando otra comision importante del servicio que le impide por ahora el ejercicio consuetudinario de su cargo.

Hé aquí los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ántes de ayer:

Para la comision sobre concesion de la categoría de término en la facultad de filosofía á D. Antonio Perez Cantalapiedra.—Los Sres. Figuerola, Seoane, Gonzalez (D. Ambrosio), Zorrilla, Peña, Gil Vírseda y Alegre.

Para la exposicion de D. Francisco Antonio de la Vega, solicitando la anulacion de la negativa que ha recaido en su expediente de indemnizacion.—Los Sres. Maestre (D. José), Royo, De Pedro, Mansi, Huelbes, Avecilla y Alegre.

Para la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que hiciese una emision de acciones de carreteras con renta de 6 por 100 anual para caminos provinciales y vecinales.—Los Sres. Gonzalez Alonso, Rubio Caparrós, Rivero, Fuentes, Camprodon, García (D. Diego) y Orense.

Para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes relativos á los mismos.—Los Sres. Olea, Garrido, Villalobos, Larrúa, Labrador, Avecilla y Leon Medina.

Sobre concesion de autorizacion para que la Infanta Doña María Amalia de Borbon contrajese matrimonio con S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera.—Los Señores Bayarri (D. Pedro), Rivero Cidraque, Marques de la Vega de Armijo, Codorniú, Aguirre, Montemar é Infante.

Para la concesion de un crédito de 2 millones de reales al Ministro de Gracia y Justicia para el personal y material de las juntas central y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales.—Los Sres. Moreno Barrera, Forgas, Gonzalez (D. Ambrosio), Galvez Cañero, Aguirre, Jaen y Pardo Osorio.

Sabemos que la empresa del afortunado coliseo de la plazuela del Rey, para la temporada que ha de empezar en primeros de Octubre en el nuevo teatro de la Zarzuela, está organizando el personal con algunas mejoras de suma necesidad, si, como aspiran, tratan de presentar el espectáculo que corresponde á las exigencias que demanda hace mucho tiempo. Con referencia á barítono, parece que la junta facultativa ha escuchado con complacencia al jóven y aventajado discípulo del Sr. Beneventano, el Sr. Padilla, muy conocido en esta corte de la buena sociedad. Nosotros celebraríamos esta adquisicion, porque, á no dudarlo, secundarian en el teatro sus facultades vocales los aplausos que en otras partes ha merecido. Sin embargo, como en la zarzuela se desea tambien la declamacion, si cabe en mayor perfeccion que el canto, seria probable no alcanzara en este género los resultados que promete su hermosa voz, si con asiduidad y aplicacion se dedica á continuar en Italia la carrera artística que ha emprendido. (*Discusion.*)

El Sr. D. Angel Dacarreto se ocupa actualmente en escribir un drama en verso con el título *Becerro de oro*, del género, segun tenemos entendido, del titulado *Magdalena*, que tantos aplausos le valió cuando se estrenó en el teatro del Príncipe. (*Epoca.*)

El popular compositor Barbieri, el aplaudido autor de *Tramoya*, *Jugar con fuego*, *La Espada de Bernardo* y *Caravaca*, ha convenido de poner en música para su beneficio una extravagancia cómico-lírica de muy pocas escenas, que ha escrito para esta funcion el poeta Hurtado, con el título de *Gato por liebre*.

Para que nuestros lectores formen idea de la broma que se prepara en el Circo, les bastará saber que en la susodicha pieza harán Salas y Caltañazor papeles de cotorronas, y la Fernandez el de pollo, tomando tambien parte en el bureo la Carolina di Franco. *Id.*

SEVILLA *10 de Junio*.—Segun los datos que hemos podido adquirir, y que tenemos por seguros, relativos á la quinta, resultan:

Ingresados en caja.

Cubriendo plaza por su número	242
Sustitutos de 23 á 30 años no licenciados del ejército	5
Redimidos por 6,000 rs. vn.	99
Abonos.	
Alumnos de academias militares	1
Voluntarios que cubren plazas	3
Total	350
Contingente de la provincia	438
Número de mozos que faltan ingresar	88

De estos 88 corresponden 77 al cupo de Sevilla, y los 11 restantes provienen de las incidencias de los demas pueblos.

El sábado tuvo lugar en el campo de San Sebastian el ejercicio general que anunciamos en nuestros números anteriores. S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier se dignó asistir á él, acompañado del Excmo. señor Capitan General, que mandó y dirigió por sí mismo las operaciones, auxiliado del Estado Mayor. En el primer período los cuerpos de todas armas maniobraron separadamente, ejecutando la mayor parte de los movimientos de su táctica respectiva. La infantería alternó en ellos los fuegos graneados, por mitades, por medios batallones, y de batallon, que ejecutó con órden y regularidad admirables; y la artillería sostuvo por diferentes veces un fuego violento de las 16 piezas con la última perfeccion. En el segundo se simuló un combate entre los batallones de Albuera y Barbastro, protegido el primero por una batería en dos secciones, y cubierto el frente de ámbos por líneas de tiradores; rechazado Barbastro, formó en columna cerrada sobre el centro, y tomando distancia por la cabeza, se retiró por compañías. En el período final, la caballería cargó tres veces por secciones y escuadrones el frente y flanco de una batería de ocho piezas, cuyos costados protegian los dos enunciados batallones formados en cuadro, y luego lo hizo por escuadrones sobre los mismos batallones establecidos en cuadros oblícuos.

Las tropas se presentaron con la brillantez y buen porte característico en nuestros soldados.

Terminadas las maniobras, S. A. manifestó deseos de recibir en su palacio á los Jefes de los cuerpos, que en efecto se reunieron en él presididos por el Excmo. Señor Capitan General, y allí, en presencia de S. A. la Infanta, tuvieron la satisfaccion de oir de los labios del Príncipe, voto tan autorizado en la materia, las frases más lisonjeras, expresando cuán grato le habia sido tener esta ocasion de admirar una vez más el buen estado de los cuerpos, así en instruccion como en su policía y disciplina, mandando en seguida que de su cuenta se suministrase al dia siguiente un cuartillo de vino por plaza. (*Porvenir.*)

BILBAO *10 de Junio*.—El Ingeniero hidráulico, Mr. Abbadie, encargado por nuestra municipalidad para la conduccion de aguas potables y ereccion de fuentes en la villa, llegó el sábado por la tarde. Ha empezado ya los trabajos que le están encomendados, y registra, así el poderoso manantial de Urcosta y la línea que ha de recorrer la tubería, como otros trabajos que son indispensables para el estudio de su proyecto. De esperar es, que en vista de la suspension que este ha experimentado con la dilacion de la llegada del célebre fontanero, pronto veamos surcadas de profundos hoyos nuestras calles para la colocacion de los conductos que han de traernos la rica agua potable de aquel manantial de que tanta falta siente el vecindario bilbaino. (*B. de C.*)

MÁLAGA *10 de Junio*.—La magnífica casa y fábrica de jabon de D. Pedro Reboul, construida hace pocos años en la calle de los Cuarteles, ha quedado reducida á escombros y cenizas en pocas horas. Uno de esos incendios espantosos, que nunca pueden adivinarse como se producen y como adquieren tan grande intensidad en pocos minutos, la ha destruido enteramente, salvándose solo un trozo de edificio medio aislado de la casa, y en el que estaban las calderas.

Ayer llegó á esta ciudad un batallon del Infante que hemos oido decir pasa á Melilla. (*Avisador.*)

MAHON *6 de Junio*.—Durante la tempestad que descargó ayer mañana en esta ciudad y sus alrededores, una exhalacion atmosférica derribó la parte superior de una de las chimeneas del edificio que ocupan las oficinas de Aduanas y de Rentas, situada á muy corta distancia de un almacen que contiene una gran existencia de pólvora. Causa espanto solo el pensar la horrorosa catástrofe que podia haber ocurrido si una chispa eléctrica se hubiera desviado hácia el referido almacen, pues sabido es el sitio que este ocupa con relacion á los muchos edificios de las alturas inmediatas. (*Eco de Menorca.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 13 de Junio 1856*.—Carece completamente de fundamento la noticia que ha circulado sobre que el Gobierno francés piensa contraer un nuevo empréstito.

La salud del Emperador es inmejorable, á pesar de las fatigas que ha tenido que sufrir en los precipitados viajes que ha hecho.

Mañana no habrá Bolsa.

Si hemos de creer la noticia que ha traido el *Montreal*, es indudable ya que el Gobierno norte-americano ha dado pasaporte á M. Crampton; el *Montreal Transcript* anuncia en efecto que M. Marcy ha enviado á M. Crampton una nota para informarle de que el Gobierno de los Estados-Unidos no tendrá en lo sucesivo con él ninguna comunicacion que tenga carácter oficial. Los periódicos ingleses guardan silencio.

Cartas de Constantinopla hablan de una gran fermentacion que reina entre los turcos, con motivo del hatt-i-humayoun sobre los cristianos. Ha habido ataques parciales, y en Nisika, cerca de Montenegro, para vengarse los cristianos de los turcos, atacaron y robaron una caravana, habiendo dado muerte á 14 turcos. Si principian estos desórdenes, es más que probable que la Puerta tenga que verse obligada á adoptar severísimas medidas de represion.

Hemos recibido de Turin el primer número de una correspondencia litográfica, escrita en frances, cuyo objeto es apoyar fuertemente la política del Gabinete piamontes. Segun dice en el prospecto, se ha creido que una publicacion en frances contribuiria á fortificar el convencimiento moral que se ha formado en Europa sobre las necesidades y las exigencias legítimas de Italia.

En las cuestiones interiores, la *Correspondencia* está por el desarrollo regular y progresivo de las instituciones parlamentarias, y por el uso, á un tiempo moderado y ámplio de las libertades que proceden de la práctica de estas instituciones.

En las cuestiones exteriores sostendrá la política del Rey Víctor Manuel.

Segun la misma *Correspondencia*, se habla de una modificacion en el Ministerio. Con este motivo circulan muchas versiones; pero lo más probable es lo siguiente: El Conde de Cavour continuaria despachando á un tiempo los dos departamentos de Negocios extranjeros y Hacienda; el Ministerio de la Guerra y de la Marina se dividiria en dos diferentes; el General Alfonso La Mármora seria nuevamente Ministro de la Guerra, y el General Santiago Dasaudo de Marina. La *Indépendance Belge*, que habla de esto, cree que es una señal positiva de que el Piamonte quiere consagrar una particular atencion al desarrollo de sus fuerzas militares.

La referida *Correspondencia* añade que se ha hablado mucho últimamente de notas poco amistosas que las Potencias occidentales habian dirigido al Gobierno piamontes; pero que estos rumores no merecen crédito ninguno, pues el Gobierno sardo ha dado suficientes pruebas de su moderacion para quitar todo pretexto á reclamaciones contra su política. Cree que alguna Potencia podrá hacer estas reclamaciones, pero no serán ni Francia ni Inglaterra. Tal vez aluda á Austria.

Segun dice el *Moniteur*, el 7 volvió el Emperador á Saint-Cloud. El 6 durmió en Chateau Renault. El 7 por la mañana llegó á Tours. Inmediatamente se dirigió por los muelles, por la orilla arriba del Loire, hasta el canal de su union con el Cher. Allí hizo el Emperador que le diesen los Ingenieros una cuenta circunstanciada de los diversos incidentes de la crecida y de los trabajos urgentes que se habian hecho.

Despues de haber examinado la brecha de una calzada de la *gase* del canal, por donde las aguas del Loira se han introducido en la ciudad, S. M. tomó una barca para visitar todos los barrios inundados: esta visita duró cerca de dos horas, y despues entró el Emperador por la puerta Real en la Prefectura.

S. M. salió de Tours á las doce y media de la tarde, y llegó á Blois á las seis. El Emperador entregó de su bolsillo, para socorros de los inundados, al Prefecto del Loira, 20.000 francos; al Alcalde de Beaugency 500 francos; al Prefecto de Loire-et-Cher 20,000 francos; al Prefecto de Indre-et-Loire 50,000 francos, y la misma cantidad de 50,000 francos envió al Prefecto de Maine-et-Loire.

En este viaje recibió S. M. los mismos testimonios de afecto y reconocimiento que en las orillas del Ródano; en todas partes las poblaciones, profundamente conmovidas, se amotinaban á su paso, y le daban con todo su corazon gracias por su generoso comportamiento, llenándole de bendiciones.

La suscricion abierta á beneficio de las infelices víctimas de las inundaciones va produciendo grandes resultados. El 6 llegaban á 400,000 francos los suscritos en París.

El Príncipe Gerónimo Napoleon se ha suscrito por 10,000 francos; su hijo el Príncipe Napoleon ha enviado 5,000.

Por 100,000 francos se ha suscrito el Banco de Francia; igual suma ha entregado el Crédito moviliario, 40,000 francos Rostschild, 30,000 los dos hermanos Pereire. Por 5,000 francos figuran Morny, Millaud, Foucher y otros. Fouldet, Fould, Martial han acudido con un contingente de 10,000 francos. La suscricion promete, pues, ser pingüe, y la Francia probará, una vez más, que acude al llamamiento del Emperador elegido por sus votos, que es digna del alto puesto que ocupa hoy dia en el mundo.

A este resultado debe unirse el de Lyon mismo, que es la poblacion que más ha sufrido, y en la cual, el 6 habia ya suscritos 300,000 francos. Se decia en Paris que el Emperador habia pensado pedir á las Cámaras 10.000,000 más de francos con el mismo objeto que la anterior suma que acaban de votar. Parece ademas que ha tratado muy especialmente de las determinaciones que hayan de adoptarse, de las obras que habia necesidad de emprender para evitar que se reproduzcan en lo sucesivo semejantes desastres.

La *Revoluçao de Setembro* de Lisboa del 8 de Junio dice que los nuevos Ministros se presentaron el 7 en ámbas Cámaras, y dieron como programa suyo la política seguida hasta aquí, reservándose hacer algunas modificaciones en los proyectos de Hacienda que causaron la caida del último Gabinete. No queremos triunfar con esta declaracion, dice el mencionado periódico, porque estábamos seguros de que, atendidos los antiguos precedentes de los Ministros actuales, la posicion que hasta ahora ocupaban en el Parlamento, la fuerza de las ideas y la presion de la opinion pública, era infalible que prestasen homenaje á un sistema que habia sido suyo, y que se hallaba consagrado por cinco años de una paz tan inesperada como fecunda.

El Sr. Marques de Loulé, Presidente del Consejo de Ministros, declaró en la Cámara que el Gobierno se hallaba habilitado para poder continuar las obras públicas en que se estaba trabajando, y tambien para pagar á los servidores del Estado con la puntualidad observada hasta aquí. Por lo tanto, los recelos que podian haberse producido relativamente á esto, deben cesar en vista de aquella declaracion; y mantenida esta parte de la Administracion pública en el mismo estado en que se hallaba, el cuerpo electoral y los poderes del Estado resolverán en lo sucesivo lo que conviene hacer para que no se debilite el poderoso impulso que la Administracion caida supo imprimir á las mejoras del pais.

Visto lo que ha ocurrido en la Cámara de los Diputados, concluye, puede asegurarse que esta no se cerrará sin que se introduzcan algunas nuevas mejoras en la ley electoral. La mayoría y el Gobierno se hallaron acordes en este punto, y la comision á la cual se confió ese trabajo, quedó advertida para concluirle y presentarlo á la Asamblea. Este compromiso se hallaba consignado en el discurso de la Corona, y el Ministerio actual no podia quedarse atras con respecto al anterior en la liberalidad con que entónces le aceptó.

AUSTRIA.—*Viena 4 de Junio*.—Los rusos empiezan á levantar los cañones y el material de Ismail, que estará trasladado por completo el 15. Evacuarán en seguida á Reni. La escuadrilla de las lanchas cañoneras que se halla en el puerto de Ismail, y se compone solamente de buques de vela, se trasladará al Don para ser allí desarmada y emplearse en la navegacion local. (*Gaceta austriaca.*)

IDEM *5 de Junio*.—La próxima llegada de Alí-Bajá, que al regresar de Paris y Lóndres por Constantinopla, ha preferido verificarlo por Viena más bien que por Marsella, excita vivamente la atencion. Probablemente la Puerta quiere ponerse de acuerdo en último resultado con Austria, acerca de las medidas que haya de tomar para impedir la reunion de los dos Principados danubianos, que desean las demas Potencias, y que las poblaciones moldavas y valacas solicitan ya más y más apasionadamente. (*Corresponsal de Nuremberg.*)

IDEM *4 de Junio*.—El Príncipe José Napoleon Bonaparte ha salido ayer para Berlin. El Baron de Wedel, que sustituye aquí á Mr. de Mausbach en calidad de Embajador de Suecia, ha llegado de Bruselas, y ha tenido una entrevista con el Conde Buol. El Consejero de Estado ruso de Kisseleff ha llegado ayer noche de San Petersburgo, y saldrá mañana para Italia. Va á Roma para arreglar el asunto de los Obispados vacantes de Polonia. Mr. Adolfo Fould, hijo del Ministro de Estado de Francia, que habia venido de Paris hace ocho dias con una mision diplomática, ha salido hoy para Paris. (*Gaceta de los Correos*.)

PRUSIA.—*Berlin 4 de Junio*.—Recibimos por buen conducto la siguiente comunicacion: «Inglaterra ha propuesto que el peaje del Sund se declare suprimido, sin embargo que se continúe percibiendo por espacio de cerca de 14 años para indemnizar á Dinamarca. La percepcion se hará en los puertos del Báltico». Dinamarca ha rechazado esta proposicion. (*Noticioso de Hamburgo.*)

IDEM *5 de Junio*.—Segun noticias oficiales, es necesario todavía, para obtener de la Embajada rusa el *visto bueno* de un pasaporte para Rusia, que se presente un certificado probando que se ha observado una conducta política irreprensible. Parece, segun varias palabras del Emperador de Rusia, que bien pronto hará una segunda visita. Se asegura, en efecto, que el Emperador Alejandro tiene pensado volver á Alemania para ver á su madre ántes de que salga para Palermo. (*Gaceta de los Correos*).

IDEM.—*Id. id.*—Un despacho que ha llegado de Copenahgue á la Embajada de Dinamarca en Berlin, manifiesta la esperanza de que se conseguirá ponerse de acuerdo sobre el asunto del peaje del Sund. Parece que dentro de poco continuarán las negociaciones que se hallan temporalmente interrumpidas.

Ha salido fallida la esperanza de que Rusia facilitaria algo el comercio de los Estados limítrofes; sobre este asunto han mediado conferencias entre el Sr. de Manteufel y el Príncipe Gortschakoff; pero resulta de ello que el Gabinete de San Petersburgo no piensa en modificar notablemente su sistema prohibitivo.

Median negociaciones entre Francia y Rusia, encaminadas á celebrar un tratado sobre la propiedad literaria.

Nuestro Gobierno ha celebrado estos últimos dias, con el de los Paises-Bajos, un convenio adicional al tratado de comercio que une á ámbos pueblos.

Se asegura que el Rey de Prusia ha invitado al Emperador de Austria, por medio del Príncipe Windischgraetz, á que venga á Berlin, y que el Emperador asistirá á las maniobras de Setiembre de las tropas prusianas. (*Correspondencia Havas.*)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 70-80.
Idem 4 1/2 por 100, 93-50.
Españoles.—Tres por 100 interior, 42.
Idem exterior, 00.
Idem diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4.

Amberes 7 de Junio.—Diferida, 24 7/8 papel.—Interior, 41 1/2 papel.

Amsterdam 6 de Junio.—Diferida, 24 7/8.—Exterior, 46 1/4.—Interior, 40 5/8.

Bruselas 7 de Junio.—Diferida, 24 3/4 dinero.

Lóndres 7 de Junio.—Diferida, 25 3/8, 5/8.

BIBLIOGRAFIA.

ESPIRITU DEL HIPOCRATISMO EN SU EVOLUCION contemporánea, obra escrita por D. Manuel de Hoyos-Limon, para servir de *Introduccion al repertorio universal de medicina hipocrática*.—Sevilla.—Imprenta de José María Geofrin, impresor honorario de la Real Cámara de S. M.—Calle de Olavide, números 4 y 5.

Esta obra interesantísima, próxima ya á su segunda edicion, ha merecido en los paises extranjeros (donde acaso sea más conocida que en el nuestro) una acogida tan honrosa como merecida. Método, claridad suma, apreciaciones ingeniosas cuanto exactas de las doctrinas contrapuestas, imparcialidad en los juicios, sensatez y profunda erudicion, son las dotes que más en ella resaltan, y que la hacen útil para los profesores, é indispensable para los alumnos de la ciencia médica.

DISCURSO QUE EN LA SOLEMNE INAUGURACION del *Colegio médico de Sevilla*, verificada el dia 4 de Mayo de 1856, pronunció D. Manuel de Hoyos-Limon, socio numerario del mismo.—Impreso por acuerdo del Colegio.

El asunto del discurso es probar la *necesidad, utilidad y dignidad* de las asociaciones médicas.

Se da gratis en la Imprenta Nacional un cierto número de ejemplares.

COMPAÑÍA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE gas.—La Junta general de accionistas acordó prorogar la sesion de ayer al 22 del corriente, á las doce en punto del dia, para resolver acerca de la proposicion presentada por el Sr. D. Gregorio Lopez de Mollinedo.

La Junta de gobierno recomienda á los Sres. sócios la más puntual asistencia por la gravedad y trascendencia de la resolucion que se adopte.

Como la junta que se ha de celebrar es una continuacion de la de ayer, las autorizaciones para los representantes de los sócios en aquella servirán para la del 22.

Madrid 8 de Junio de 1856.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pedro de Vargas. 2279—2

ALCANCE.

EXTERIOR.

Todas las noticias que se reciben de Francia anuncian la próxima cesacion del azote que tantos desastres ha causado. El Loira y el Ródano han vuelto á sus cáuces. El Loira y sus afluentes van retirándose tambien.

El 15 de Junio debia marchar el Mariscal Pelissier de Kamiesch.

Los ingleses que hay en Crimea padecen mucho de resultas de una enfermedad que les produce una descomposicion de la sangre.

El estado de relaciones entre Cerdeña y Austria va siendo cada dia mas tirante. Dícese ahora que el Conde Cavour, viendo que Austria no se resuelve á levantar el secuestro establecido sobre los bienes de lombardos naturalizados en Cerdeña, ha resuelto pedir á las Cámaras autorizacion para secuestrar á su vez los bienes que en el Piamonte pertenecen al arzobispado de Milan y á otras corporaciones religiosas del reino lombardo-veneto. Si esto es cierto, podria dar lugar á conflictos que serian de grave trascendencia.

Segun escriben de Roma, el legado de Su Santidad lleva, ademas de una carta autógrafa del Papa al Emperador y á la Emperatriz de los franceses, una banda bordada de oro con las armas pontificias é imperiales, guarnecida de brillantes, perlas y rubíes; un vaso etrusco de oro, con la rosa bendita para la Emperatriz; una columna de lapiz-lázuli con las armas pontificia é imperial, para el Emperador, y una medalla orlada de piedras preciosas, que representa á la Vírgen de la Concepcion sostenida por ángeles, para el Príncipe Imperial.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42,40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,80.
Amortizable de primera, id., 12,40.
Idem de segunda, id., 6,60.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 81 p.
Idem de á 2,000 rs., id., 83 p.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 86 p.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., á 2,460 rs. d.
Acciones del Banco de España, id., 124,50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 d.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

PROVINCIAS.—El dia 5 se celebró en Alicante la junta general extraordinaria de accionistas del ferro-carril de aquella ciudad á Almansa, que hace tiempo anunciamos. Asistieron á ella accionistas que representaban 422 votos. Invitado el Sr. Salamanca por el Gobernador civil que presidia la junta, para que propusiera el medio de terminar pronto el ferro-carril, dió ámplias explicaciones de su pensamiento y presentó una proposicion que fué aprobada, y segun la cual se declara á D. José Salamanca único concesionario del ferro-carril de Alicante á Almansa; queda comprometido el Sr. Salamanca á terminar la línea dentro del plazo de la ley de próroga presentada por el Gobierno á las Córtes, y cada accionista recibirá del Sr. Salamanca, ha su voluntad, el capital que ha desembolsado, ó por cada accion que posea, una de las de la nueva sociedad que va á formarse desde Zaragoza á Alicante, con el mismo capital de desembolso que en la de Alicante. El Presidente, por indicacion de algunos accionistas, manifestó, que en vista del vivísimo interés demostrado por el Sr. Salamanca en favor de esta capital y su provicia, creia se estaba en el caso de darle un voto de gracias, el cual fué acordado por unanimidad con las mayores demostraciones de reconocimiento y gratitud.

—En el canal de Valladolid el trigo se vende de 48 y medio á 49 rs. fanega de 92 libras. Hay bastante concurrencia, pero toda es necesaria para que los especuladores vayan cubriendo sus compromisos, y los fabricantes no se vean en el caso de pagar sobre fletes por las barcas que tienen contratadas.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del sábado 14 de Junio de 1856.

Abierta á la una y media de la tarde, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Pasa á la comision respectiva una exposicion de varios profesores de instruccion primaria de la provincia de Albacete haciendo observaciones á la ley de instruccion pública.

Se dá cuenta de las peticiones presentadas últimamente en la Secretaría del Congreso, comprendidas en los números 1,340 al 1,357.

El Sr. Ametller presenta una exposicion de un pueblo de Cataluña haciendo observaciones á la ley de Aranceles.

Entrando en la órden del dia, se procede á la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones, y el Sr. Cárrias obtiene la palabra para impugnar el señalado con el núm. 1,215, que se aprueba despues de usar de la palabra tambien los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.

Se aprueban sin debate los comprendidos en los números 1,216 al 1,221.

El Sr. Labrador combate enérgicamente el 1,222 sobre una peticion para que se exceptúen de la ley de desamortizacion los bienes pertenecientes á la fábrica del templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

Despues de algunas explicaciones dadas por los señores Peña y Ministro de Hacienda se aprueba el dictámen de que se trata.

Se hace lo mismo con los siguientes hasta el 1,227, en cuya discusion se ocupa la Cámara al salir nosotros de la tribuna.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 14 de Junio 1856*.—El Emperador ha recibido al Cardenal Patrizi; quien ha presentado el breve papal en que se le autoriza para su mision.

El Sr. Olózaga, Representante de España en Paris, ha presentado tambien al Emperador sus nuevas credenciales, y con este motivo ha cumplimentado á S. M., quien ha respondido digna y afectuosamente al Embajador español.

El Emperador ha concedido muchos indultos á los condenados.

Se han hecho nombramientos de Senadores.

Hoy se ha verificado el bautismo del Príncipe Imperial, al cual han asistido muchos legionarios, militares y marinos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.